Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2023/0202(COD)

14.12.2023

ENMIENDAS
219 - 454

Proyecto de informe
Sergey Lagodinsky
(PE755.005v01-00)

sobre la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas procedimentales adicionales en lo que se refiere a la garantía del cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679

Propuesta de Reglamento
(COM(2023)0348 – C9-0231/2023 – 2023/0202(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 219
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(1 bis) El presente Reglamento debe considerarse el primer paso de una revisión más exhaustiva, pero al mismo tiempo más específica, del RGPD, según cabe esperar que sugiera el próximo informe sobre la aplicación del RGPD en mayo de 2024, dado que existe la necesidad urgente de modernizar las normas en materia de protección de datos de la Unión, así como de integrarlas con la Estrategia Europea de Datos (por ejemplo, Ley de Datos, Ley de Gobernanza de Datos, EEDS).

Or. en

Enmienda 220
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El Derecho procesal de cada Estado miembro debe aplicarse a las autoridades de control en la medida en que el presente Reglamento no armonice una materia. Algunos elementos procedimentales, como la carga horizontal de la prueba del responsable del tratamiento en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, ya se rigen por el Derecho de la Unión. En consonancia con la primacía del Derecho de la Unión, las autoridades de control no deben aplicar el Derecho procesal nacional cuando este entre en conflicto con el presente Reglamento o

con el Reglamento (UE) 2016/679. La cooperación entre autoridades de control no debe limitarse porque existan diferencias en el Derecho procesal nacional.

Or. en

Enmienda 221
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Las autoridades de control harán uso de todas las opciones en virtud del Derecho nacional aplicable para permitir a las partes en otro Estado miembro participar en procedimientos. Esto podrá incluir la participación mediante videoconferencia en remoto, intérpretes o medios de comunicación generalmente disponibles.
	[Añádase tras el considerando 2 ter (nuevo) como considerando 2 quater (nuevo)].

Or. en

Justificación

Se produjo una confusión en relación con el artículo 2 bis, apartado 1, última frase, del proyecto de informe. Este considerando aclararía lo que se pretende decir: el uso de opciones ya disponibles en virtud del Derecho nacional.

Enmienda 222
Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Las autoridades de control harán uso de todas las opciones en virtud del Derecho nacional aplicable para permitir a las partes en otro Estado miembro participar en procedimientos. Esto podrá incluir la videoconferencia en remoto o los medios de comunicación electrónicos generalmente disponibles.

Or. en

Enmienda 223
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El Derecho procesal de cada Estado miembro debe aplicarse a las autoridades de control en la medida en que el presente Reglamento no armonice una materia.

Or. en

Enmienda 224
Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Para que una reclamación sea admisible, debe contener información determinada y específica. Por lo tanto, para ayudar a los reclamantes a presentar los hechos necesarios a las autoridades de control, debe facilitarse un formulario de reclamación. La información especificada en el formulario solo debe exigirse en los	(4) Para que una reclamación sea admisible, debe contener información determinada y específica ***sobre la presunta infracción, ya sea en curso o pasada***. Por lo tanto, para ayudar a los reclamantes a presentar los hechos necesarios a las autoridades de control, debe facilitarse un formulario de reclamación. La información

casos de tratamiento transfronterizo en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679, aunque el formulario puede ser utilizado por las autoridades de control en casos que no se refieran al tratamiento transfronterizo. El formulario podrá presentarse por vía electrónica o por correo postal. La presentación de la información enumerada en dicho formulario debe ser una condición para que una reclamación relativa al tratamiento transfronterizo sea tratada como una reclamación a tenor del artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679. No debe exigirse información adicional para que una reclamación se considere admisible. Las autoridades de control deben poder facilitar la presentación de reclamaciones en un formato electrónico de fácil manejo y teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, siempre que la información requerida al reclamante se corresponda con la información exigida en el formulario y no se requiera información adicional para considerar admisible la reclamación.

especificada en el formulario solo debe exigirse en los casos de tratamiento transfronterizo en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679, aunque el formulario puede ser utilizado por las autoridades de control en casos que no se refieran al tratamiento transfronterizo. El formulario podrá presentarse por vía electrónica o por correo postal. La presentación de la información enumerada en dicho formulario debe ser una condición para que una reclamación relativa al tratamiento transfronterizo sea tratada como una reclamación a tenor del artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679. No debe exigirse información adicional para que una reclamación se considere admisible. Las autoridades de control deben poder facilitar la presentación de reclamaciones en un formato electrónico de fácil manejo y teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, siempre que la información requerida al reclamante se corresponda con la información exigida en el formulario y no se requiera información adicional para considerar admisible la reclamación.

Or. en

Enmienda 225
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Para que una reclamación sea admisible, debe contener información determinada y específica. Por lo tanto, para ayudar a los reclamantes a presentar los hechos necesarios a las autoridades de control, debe facilitarse un formulario de reclamación. La información especificada en el formulario solo debe exigirse en los casos de tratamiento transfronterizo en el	(4) Para que una reclamación sea admisible, debe contener información determinada y específica ***sobre las presuntas infracciones, ya sean actuales, en curso o pasadas***. Por lo tanto, para ayudar a los reclamantes a presentar los hechos necesarios a las autoridades de control, debe facilitarse un formulario de reclamación. La información especificada

sentido del Reglamento (UE) 2016/679, aunque el formulario puede ser utilizado por las autoridades de control en casos que no se refieran al tratamiento transfronterizo. El formulario podrá presentarse por vía electrónica o por correo postal. La presentación de la información enumerada en dicho formulario debe ser una condición para que una reclamación relativa al tratamiento transfronterizo sea tratada como una reclamación a tenor del artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679. No debe exigirse información adicional para que una reclamación se considere admisible. Las autoridades de control deben poder facilitar la presentación de reclamaciones en un formato electrónico de fácil manejo y teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, siempre que la información requerida al reclamante se corresponda con la información exigida en el formulario y no se requiera información adicional para considerar admisible la reclamación.

en el formulario solo debe exigirse en los casos de tratamiento transfronterizo en el sentido del Reglamento (UE) 2016/679, aunque el formulario puede ser utilizado por las autoridades de control en casos que no se refieran al tratamiento transfronterizo. El formulario podrá presentarse por vía electrónica o por correo postal. La presentación de la información enumerada en dicho formulario debe ser una condición para que una reclamación relativa al tratamiento transfronterizo sea tratada como una reclamación a tenor del artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679. No debe exigirse información adicional para que una reclamación se considere admisible. Las autoridades de control deben poder facilitar la presentación de reclamaciones en un formato electrónico de fácil manejo y teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, siempre que la información requerida al reclamante se corresponda con la información exigida en el formulario y no se requiera información adicional para considerar admisible la reclamación.

Or. en

Enmienda 226
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) El pleno cumplimiento del Reglamento (UE) 679/2016 requiere que no solo las infracciones en curso, sino también las infracciones recurrentes o pasadas puedan ser objeto de una reclamación un procedimiento de oficio. El cese de una infracción no debe dar lugar al rechazo automático de una reclamación.

Or. en

Enmienda 227
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Cada reclamación tramitada por una autoridad de control de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/679 debe investigarse con toda la diligencia debida en la medida adecuada, teniendo en cuenta que todo uso por parte de la autoridad de control de los poderes conferidos debe ser ***adecuado, necesario y proporcionado para*** garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679. Queda a discreción de cada autoridad competente decidir en qué medida debe investigarse una reclamación. Al evaluar el objeto adecuado de una investigación, las autoridades de control deben tratar de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante, ***sin que esto requiera necesariamente investigar exhaustivamente todos los elementos de hecho y de Derecho posibles derivados de la reclamación, pero*** proporcionando una solución eficaz y rápida al reclamante. La evaluación del alcance de las medidas de investigación requeridas podría basarse en la gravedad de la supuesta infracción, su carácter sistémico o repetitivo o el hecho, según el caso, de que el reclamante también haya hecho uso de sus derechos en virtud del artículo 79 del Reglamento (UE) 2016/679.	(6) Cada reclamación tramitada por una autoridad de control de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/679 debe investigarse con toda la diligencia debida en la medida adecuada, teniendo en cuenta que todo uso por parte de la autoridad de control de los poderes conferidos debe ser ***efectuado con vistas a*** garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679. Queda a discreción de cada autoridad competente decidir en qué medida debe investigarse una reclamación. Al evaluar el objeto adecuado de una investigación, las autoridades de control deben tratar de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante, proporcionando una solución eficaz y rápida al reclamante. ***No obstante la necesidad de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante dentro de un plazo breve, las autoridades de control deben investigar en un grado que les resulte satisfactorio si una reclamación constituye un indicio de infracciones más graves o sistémicas.*** La evaluación del alcance de las medidas de investigación requeridas podría basarse en la gravedad de la supuesta infracción, su carácter sistémico o repetitivo o el hecho, según el caso, de que el reclamante también haya hecho uso de sus derechos en virtud del artículo 79 del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 228
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Cada reclamación tramitada por una autoridad de control de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/679 debe investigarse con toda la diligencia debida en la medida adecuada, teniendo en cuenta que todo uso por parte de la autoridad de control de los poderes conferidos debe ser adecuado, necesario y proporcionado para garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679. Queda a discreción de ***cada*** autoridad competente decidir en qué medida debe investigarse una reclamación. Al evaluar el objeto adecuado de una investigación, ***las autoridades*** de control ***deben*** tratar de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante, sin que esto requiera necesariamente investigar exhaustivamente todos los elementos de hecho y de Derecho posibles derivados de la reclamación, pero proporcionando una solución eficaz y rápida al reclamante. La evaluación del alcance de las medidas de investigación requeridas podría basarse en la gravedad de la supuesta infracción, su carácter sistémico o repetitivo o el hecho, según el caso, de que el reclamante también haya hecho uso de sus derechos en virtud del artículo 79 del Reglamento (UE) 2016/679.	(6) Cada reclamación tramitada por una autoridad de control de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/679 debe investigarse con toda la diligencia debida en la medida adecuada, teniendo en cuenta que todo uso por parte de la autoridad de control de los poderes conferidos debe ser adecuado, necesario y proporcionado para garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679. Queda a discreción de ***la*** autoridad competente decidir en qué medida debe investigarse una reclamación***, después de tener en cuenta las opiniones de otras autoridades implicadas o a nivel local en el Estado miembro responsable de tramitar el asunto***. Al evaluar el objeto adecuado de una investigación, ***la autoridad*** de control ***principal debe*** tratar de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante, sin que esto requiera necesariamente investigar exhaustivamente todos los elementos de hecho y de Derecho posibles derivados de la reclamación, pero proporcionando una solución eficaz y rápida al reclamante. La evaluación del alcance de las medidas de investigación requeridas podría basarse en la gravedad de la supuesta infracción, su carácter sistémico o repetitivo o el hecho, según el caso, de que el reclamante también haya hecho uso de sus derechos en virtud del artículo 79 del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. pl

Enmienda 229
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Cada reclamación tramitada por una autoridad de control de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/679 debe investigarse con toda la diligencia debida en la medida adecuada, teniendo en cuenta que todo uso por parte de la autoridad de control de los poderes conferidos debe ser ***adecuado***, ***necesario y*** proporcionado para garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679. Queda a discreción de cada autoridad competente decidir en qué medida debe investigarse una reclamación. Al evaluar el objeto adecuado de una investigación, las autoridades de control deben tratar de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante, sin que esto requiera necesariamente investigar exhaustivamente todos los elementos de hecho y de Derecho posibles derivados de la reclamación, pero proporcionando una solución eficaz y rápida al reclamante. La evaluación del alcance de las medidas de investigación requeridas podría basarse en la gravedad de la supuesta infracción, su carácter sistémico o repetitivo o el hecho, según el caso, de que el reclamante también haya hecho uso de sus derechos en virtud del artículo 79 del Reglamento (UE) 2016/679.	(6) Cada reclamación tramitada por una autoridad de control de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/679 debe investigarse con toda la diligencia debida en la medida adecuada, teniendo en cuenta que todo uso por parte de la autoridad de control de los poderes conferidos debe ser ***eficaz***, proporcionado ***y disuasorio*** para garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679. Queda a discreción de cada autoridad competente decidir en qué medida debe investigarse una reclamación. Al evaluar el objeto adecuado de una investigación, las autoridades de control deben tratar de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante, sin que esto requiera necesariamente investigar exhaustivamente todos los elementos de hecho y de Derecho posibles derivados de la reclamación, pero proporcionando una solución eficaz y rápida al reclamante. La evaluación del alcance de las medidas de investigación requeridas podría basarse en la gravedad de la supuesta infracción, su carácter sistémico o repetitivo o el hecho, según el caso, de que el reclamante también haya hecho uso de sus derechos en virtud del artículo 79 del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 230
Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(6) Cada reclamación tramitada por una autoridad de control de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/679 debe investigarse con toda la diligencia debida en la medida adecuada, teniendo en cuenta que todo uso por parte de la autoridad de control de los poderes conferidos debe ser ***adecuado***, ***necesario y*** proporcionado para garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679. Queda a discreción de cada autoridad competente decidir en qué medida debe investigarse una reclamación. Al evaluar el objeto adecuado de una investigación, las autoridades de control deben tratar de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante, sin que esto requiera necesariamente investigar exhaustivamente todos los elementos de hecho y de Derecho posibles derivados de la reclamación, pero proporcionando una solución eficaz y rápida al reclamante. La evaluación del alcance de las medidas de investigación requeridas podría basarse en la gravedad de la supuesta infracción, su carácter sistémico o repetitivo o el hecho, según el caso, de que el reclamante también haya hecho uso de sus derechos en virtud del artículo 79 del Reglamento (UE) 2016/679.	(6) Cada reclamación tramitada por una autoridad de control de conformidad con el artículo 57, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2016/679 debe investigarse con toda la diligencia debida en la medida adecuada, teniendo en cuenta que todo uso por parte de la autoridad de control de los poderes conferidos debe ser ***eficaz***, proporcionado ***y disuasorio*** para garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679. Queda a discreción de cada autoridad competente decidir en qué medida debe investigarse una reclamación. Al evaluar el objeto adecuado de una investigación, las autoridades de control deben tratar de proporcionar una resolución satisfactoria al reclamante, sin que esto requiera necesariamente investigar exhaustivamente todos los elementos de hecho y de Derecho posibles derivados de la reclamación, pero proporcionando una solución eficaz y rápida al reclamante. La evaluación del alcance de las medidas de investigación requeridas podría basarse en la gravedad de la supuesta infracción, su carácter sistémico o repetitivo o el hecho, según el caso, de que el reclamante también haya hecho uso de sus derechos en virtud del artículo 79 del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 231
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La autoridad de control principal debe facilitar a la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación la información ***necesaria*** sobre el avance de la investigación a efectos de proporcionar	(7) La autoridad de control principal debe facilitar ***periódicamente*** a la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación la información ***detallada*** sobre el avance de la investigación a efectos de proporcionar

información actualizada al reclamante.

información actualizada al reclamante.

Or. en

Enmienda 232
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con el fin de que las autoridades de control pongan fin rápidamente a las infracciones del Reglamento (UE) 2016/679 y ofrezcan una resolución rápida a los reclamantes, estas deben esforzarse, cuando sea posible, por resolver las reclamaciones mediante un acuerdo amistoso. El hecho de que una reclamación individual se haya resuelto mediante un acuerdo amistoso no impide a la autoridad de control competente tramitar un caso de oficio, por ejemplo en caso de infracciones sistémicas o reiteradas del Reglamento (UE) 2016/679.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Enmienda 233
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) A fin de garantizar el funcionamiento eficaz de los mecanismos de cooperación y coherencia previstos en el capítulo VII del Reglamento (UE) 2016/679, es importante que los asuntos transfronterizos se resuelvan a su debido tiempo y en consonancia con el espíritu de cooperación leal y eficaz que subyace al	(10) A fin de garantizar el funcionamiento eficaz de los mecanismos de cooperación y coherencia previstos en el capítulo VII del Reglamento (UE) 2016/679, es importante que los asuntos transfronterizos se resuelvan a su debido tiempo y en consonancia con el espíritu de cooperación leal y eficaz que subyace al

artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679. La autoridad de control principal debe ejercer sus competencias en un marco de estrecha cooperación con las demás autoridades de control interesadas. Del mismo modo, las autoridades de control interesadas deben participar activamente en la investigación en una fase temprana, procurando alcanzar un consenso, haciendo pleno uso de los instrumentos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679.

artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679. La autoridad de control principal debe ejercer sus competencias en un marco de estrecha cooperación con las demás autoridades de control interesadas. Del mismo modo, las autoridades de control interesadas deben participar activamente en la investigación en una fase temprana, procurando alcanzar un consenso, haciendo pleno uso de los instrumentos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679. ***Esta disposición debe ajustarse a los principios de «ventanilla única» establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679. Todos los mecanismos tienen como objetivo garantizar la igualdad de las partes, la seguridad jurídica y la independencia en la emisión de decisiones.***

Or. pl

Enmienda 234
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) En aras de una cooperación efectiva e inclusiva entre todas las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal, las observaciones de las autoridades de control interesadas deben ser ***concisas y*** redactadas en términos suficientemente claros y precisos para que sean fácilmente comprensibles para todas las autoridades de control. Los argumentos jurídicos deben agruparse en función de la parte del resumen de las cuestiones clave a la que se refieren. Las observaciones de las autoridades de control interesadas podrán completarse con documentos adicionales. Sin embargo, una mera referencia en las observaciones de una autoridad de control interesada a los documentos complementarios no puede paliar la	(13) En aras de una cooperación efectiva e inclusiva entre todas las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal, las observaciones de las autoridades de control interesadas deben ser redactadas en términos suficientemente claros y precisos para que sean fácilmente comprensibles para todas las autoridades de control. Los argumentos jurídicos deben agruparse en función de la parte del resumen de las cuestiones clave a la que se refieren. Las observaciones de las autoridades de control interesadas podrán completarse con documentos adicionales. Sin embargo, una mera referencia en las observaciones de una autoridad de control interesada a los documentos complementarios no puede paliar la

ausencia de los argumentos esenciales de hecho o de Derecho que deben figurar en las observaciones. Los elementos esenciales de hecho y de Derecho en los que se basan dichos documentos deben indicarse, al menos de forma sumaria, coherente y comprensible, en la propia observación.	ausencia de los argumentos esenciales de hecho o de Derecho que deben figurar en las observaciones. Los elementos esenciales de hecho y de Derecho en los que se basan dichos documentos deben indicarse, al menos de forma sumaria, coherente y comprensible, en la propia observación.

Or. en

Enmienda 235
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los casos que no plantean cuestiones controvertidas no requieren un amplio debate entre las autoridades de control para llegar a un consenso y, por lo tanto, podrían tratarse con mayor rapidez. ***Cuando ninguna de las autoridades de control interesadas formule observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave,*** la autoridad de control principal debe comunicar las conclusiones preliminares previstas en el artículo 14 en un plazo de nueve meses.	(14) Los casos que no plantean cuestiones controvertidas no requieren un amplio debate entre las autoridades de control para llegar a un consenso y, por lo tanto, podrían tratarse con mayor rapidez. La autoridad de control principal debe comunicar las conclusiones preliminares previstas en el artículo 14 en un plazo de nueve meses.

Or. pl

Enmienda 236
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los casos que no plantean cuestiones controvertidas no requieren un amplio debate entre las autoridades de	(14) Los casos que no plantean cuestiones controvertidas no requieren un amplio debate entre las autoridades de

control para llegar a un consenso y, por lo tanto, podrían tratarse con mayor rapidez. Cuando ninguna de las autoridades de control interesadas formule observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave, la autoridad de control principal debe comunicar las conclusiones preliminares previstas en el artículo 14 en un plazo de ***nueve*** meses.	control para llegar a un consenso y, por lo tanto, podrían tratarse con mayor rapidez. Cuando ninguna de las autoridades de control interesadas formule observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave, la autoridad de control principal debe comunicar las conclusiones preliminares previstas en el artículo 14 en un plazo de ***seis*** meses.

Or. en

Enmienda 237
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) Los casos que no plantean cuestiones controvertidas no requieren un amplio debate entre las autoridades de control para llegar a un consenso y, por lo tanto, podrían tratarse con mayor rapidez. Cuando ninguna de las autoridades de control interesadas formule observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave, la autoridad de control principal debe comunicar ***las conclusiones preliminares previstas en el artículo 14*** en un plazo de ***nueve*** meses.	(14) Los casos que no plantean cuestiones controvertidas no requieren un amplio debate entre las autoridades de control para llegar a un consenso y, por lo tanto, podrían tratarse con mayor rapidez. Cuando ninguna de las autoridades de control interesadas formule observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave, la autoridad de control principal debe comunicar ***el proyecto de decisión*** en un plazo de ***tres*** meses ***a partir de la fecha límite para las observaciones***. *(Sustituye a la enmienda 19).*

Or. en

Justificación

Corregir un error en el proyecto de informe. Todos los plazos del proyecto de informe se refieren al «proyecto de decisión» en el artículo 60 del RGPD, por lo que también la reducción de los plazos en los casos «no contenciosos» debe estar vinculada con el plazo «normal».

Enmienda 238

Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Las autoridades de control deben servirse de todos los medios necesarios para alcanzar un consenso en un espíritu de cooperación sincera y eficaz. Por consiguiente, en caso de divergencia de opiniones entre las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal en relación con el objeto de una investigación basada en una reclamación, incluido respecto a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 que se estarían infringiendo, o cuando las observaciones de las autoridades de control interesadas se refieran a un cambio importante en la compleja evaluación jurídica o tecnológica, la autoridad en cuestión ***debe*** utilizar los instrumentos previstos en los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679.	(15) Las autoridades de control deben servirse de todos los medios necesarios para alcanzar un consenso en un espíritu de cooperación sincera y eficaz. Por consiguiente, en caso de divergencia de opiniones entre las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal en relación con el objeto de una investigación basada en una reclamación, incluido respecto a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 que se estarían infringiendo, o cuando las observaciones de las autoridades de control interesadas se refieran a un cambio importante en la compleja evaluación jurídica o tecnológica, la autoridad en cuestión ***podría*** utilizar los instrumentos previstos en los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679. ***En estas circunstancias, la autoridad de control principal o una de las autoridades de control interesadas también deben poder solicitar una decisión vinculante urgente del Comité sin que se haya realizado una solicitud en virtud de los artículos 61 o 62.***

Or. en

Enmienda 239
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Las autoridades de control deben servirse de todos los medios necesarios para alcanzar un consenso en un espíritu de cooperación sincera y eficaz. Por	(15) Las autoridades de control deben servirse de todos los medios necesarios para alcanzar un consenso en un espíritu de cooperación sincera y eficaz. Por

consiguiente, en caso de divergencia de opiniones entre las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal en relación con el objeto de una investigación basada en una reclamación, incluido respecto a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 que se estarían infringiendo, o cuando las observaciones de las autoridades de control interesadas se refieran a un cambio importante en la compleja evaluación jurídica o tecnológica, la autoridad en cuestión debe utilizar los instrumentos previstos en los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679.

consiguiente, en caso de divergencia de opiniones entre las autoridades de control interesadas y la autoridad de control principal en relación con el objeto de una investigación basada en una reclamación, incluido respecto a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 que se estarían infringiendo, o cuando las observaciones de las autoridades de control interesadas se refieran a un cambio importante en la compleja evaluación jurídica o tecnológica, la autoridad en cuestión debe utilizar los instrumentos previstos en los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679. ***Las autoridades de control deben adoptar todas las medidas posibles para garantizar que los procedimientos en curso se concluyan lo antes posible.***

Or. pl

Enmienda 240
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Si el uso de ***estos*** instrumentos no permite a las autoridades de control alcanzar un consenso sobre el objeto de una investigación basada en una reclamación, la autoridad de control principal debe solicitar una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679. A tal fin, debe presumirse que se cumple el requisito de urgencia. La autoridad de control principal debe extraer las conclusiones adecuadas de la decisión vinculante urgente del Comité a efectos de las conclusiones preliminares. La decisión vinculante urgente del Comité no puede prejuzgar el resultado de la investigación de la autoridad de control principal ni la	(16) Si el uso de ***los*** instrumentos ***previstos en virtud de los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679*** no permite a las autoridades de control alcanzar un consenso sobre el objeto de una investigación basada en una reclamación, la autoridad de control principal ***o una de las autoridades de control interesadas*** debe solicitar una decisión vinculante urgente ***sobre el ámbito de aplicación*** del Comité de conformidad con el artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679. A tal fin, debe presumirse que se cumple el requisito de urgencia. La autoridad de control principal debe extraer las conclusiones adecuadas de la decisión vinculante urgente del Comité a efectos de las conclusiones preliminares. La decisión

efectividad de los derechos de las partes afectadas a ser oídas. En particular, el Comité no debe ampliar el objeto de la investigación por iniciativa propia.

vinculante urgente del Comité no puede prejuzgar el resultado de la investigación de la autoridad de control principal ni la efectividad de los derechos de las partes afectadas a ser oídas. En particular, el Comité no debe ampliar el objeto de la investigación por iniciativa propia.

Or. en

Enmienda 241
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) Es necesario aclarar el reparto de responsabilidades entre la autoridad de control principal y la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación en caso de rechazo de la reclamación en un asunto transfronterizo. Como punto de contacto para el reclamante durante la investigación, la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación debe recabar la opinión del reclamante sobre la propuesta de rechazo de la reclamación y ser responsable de todas las comunicaciones con el reclamante. Todas estas comunicaciones deben compartirse con la autoridad de control principal. ***Dado que, de conformidad con el artículo 60, apartados 8 y 9 del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación tiene la responsabilidad de adoptar la decisión final desestimatoria de la reclamación, dicha autoridad de control también debe tener la responsabilidad de preparar el proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679.***	(19) Es necesario aclarar el reparto de responsabilidades entre la autoridad de control principal y la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación en caso de rechazo de la reclamación en un asunto transfronterizo. Como punto de contacto para el reclamante durante la investigación, la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación debe recabar la opinión del reclamante sobre la propuesta de rechazo de la reclamación y ser responsable de todas las comunicaciones con el reclamante. Todas estas comunicaciones deben compartirse con la autoridad de control principal.

Or. en

Enmienda 242
Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Con el fin de salvaguardar efectivamente el derecho a una buena administración y el derecho de defensa consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), incluido el derecho de toda persona a ser oída antes de que se adopte una medida individual que le afecte desfavorablemente, es importante establecer normas claras sobre el ejercicio de este derecho.	(21) Con el fin de salvaguardar efectivamente el derecho a una buena administración y el derecho de defensa consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), incluido el derecho de toda persona a ser oída antes de que se adopte una medida individual que le afecte desfavorablemente, es importante establecer normas claras sobre el ejercicio de este derecho ***para todas las partes implicadas***. ***Todas las partes tendrán derecho a negar el derecho a ser oído.***

Or. en

Enmienda 243
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Las normas relativas al procedimiento administrativo aplicado por las autoridades de control al hacer cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 deben garantizar que las partes investigadas tengan efectivamente la oportunidad de dar a conocer sus opiniones sobre la veracidad y la pertinencia de los hechos, objeciones y circunstancias alegados por la autoridad de control a lo largo de todo el procedimiento, permitiéndoles así ejercer su derecho de defensa. Las conclusiones preliminares establecen la posición preliminar sobre la	(22) Las normas relativas al procedimiento administrativo aplicado por las autoridades de control al hacer cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 deben garantizar que las partes investigadas tengan efectivamente la oportunidad de dar a conocer sus opiniones sobre la veracidad y la pertinencia de los hechos, objeciones y circunstancias alegados por la autoridad de control a lo largo de todo el procedimiento, permitiéndoles así ejercer su derecho de defensa. Las conclusiones preliminares establecen la posición preliminar sobre la

supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 tras la investigación. Constituyen, por tanto, una garantía procesal esencial que garantiza el respeto del derecho a ser oído. Debe facilitarse a las partes investigadas los documentos necesarios para defenderse eficazmente y para formular observaciones sobre las alegaciones formuladas en su contra, recibiendo acceso al expediente administrativo.

supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 tras la investigación. Constituyen, por tanto, una garantía procesal esencial que garantiza el respeto del derecho a ser oído. Debe facilitarse a las partes investigadas los documentos necesarios para defenderse eficazmente y para formular observaciones sobre las alegaciones formuladas en su contra, recibiendo acceso al expediente administrativo. ***Cuando, en cualquier fase de una investigación, se realice una presentación a una autoridad de control principal que cambie sustancialmente su opinión de un caso, se deberá brindar a las partes investigadas la oportunidad de responder a esta presentación antes de que la autoridad de control principal adopte su decisión definitiva.***

Or. en

Enmienda 244
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(22) Las normas relativas al procedimiento administrativo aplicado por las autoridades de control al hacer cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 deben garantizar que las partes investigadas tengan efectivamente la oportunidad de dar a conocer sus opiniones sobre la veracidad y la pertinencia de los hechos, objeciones y circunstancias alegados por la autoridad de control a lo largo de todo el procedimiento, permitiéndoles así ejercer su derecho de defensa. Las conclusiones preliminares establecen la posición preliminar sobre la supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 tras la investigación. Constituyen, por tanto, una garantía procesal esencial que garantiza el respeto	(22) Las normas relativas al procedimiento administrativo aplicado por las autoridades de control al hacer cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 deben garantizar que las partes investigadas tengan efectivamente la oportunidad de dar a conocer sus opiniones sobre la veracidad y la pertinencia de los hechos, objeciones y circunstancias alegados por la autoridad de control a lo largo de todo el procedimiento, permitiéndoles así ejercer su derecho de defensa. ***Debe facilitarse a las partes investigadas acceso a los documentos necesarios para defenderse eficazmente y para formular observaciones sobre las alegaciones formuladas en su contra.*** Las conclusiones preliminares establecen la

del derecho a ser oído. ***Debe facilitarse a las partes investigadas los documentos necesarios para defenderse eficazmente y para formular observaciones sobre las alegaciones formuladas en su contra, recibiendo acceso al expediente administrativo.***	posición preliminar sobre la supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 tras la investigación. Constituyen, por tanto, una garantía procesal esencial que garantiza el respeto del derecho a ser oído.
	Or. pl

Enmienda 245
Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Las conclusiones preliminares definen el objeto de la investigación y, por lo tanto, el alcance de cualquier decisión final futura [en su caso, adoptada sobre la base de una decisión vinculante adoptada por el Comité en virtud del artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679] que pueda dirigirse a los responsables o encargados del tratamiento. Las conclusiones preliminares deben formularse en términos que, aunque sean sucintos, sean suficientemente claros para permitir a las partes investigadas identificar adecuadamente la naturaleza de la supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679. La obligación de facilitar a las partes investigadas toda la información necesaria para que puedan defenderse adecuadamente se cumple si la decisión final no imputa a las partes investigadas infracciones distintas de las mencionadas en las conclusiones preliminares y solo tiene en cuenta los hechos sobre los que las partes investigadas han tenido la oportunidad de dar a conocer sus opiniones. Sin embargo, la decisión final de la autoridad de control principal no tiene por qué ser necesariamente una	***suprimido***

copia de las conclusiones preliminares. La autoridad de control principal debe poder tener en cuenta, en la decisión final, las respuestas de las partes investigadas a las conclusiones preliminares y, en su caso, el proyecto de decisión revisado con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 y la decisión por la que se resuelve el conflicto entre las autoridades de control conforme al artículo 65, apartado 1, letra a). La autoridad de control principal debe poder llevar a cabo su propia apreciación de los hechos y las calificaciones jurídicas presentadas por las partes investigadas, bien para renunciar a las objeciones cuando la autoridad de control las considere infundadas, o bien para completar y reformular sus argumentos, tanto de hecho como de Derecho, en apoyo de las objeciones que mantiene. Por ejemplo, la toma en consideración de una alegación formulada por una parte investigada durante el procedimiento administrativo, sin que se le haya dado la posibilidad de pronunciarse al respecto antes de la adopción de la decisión final, no puede constituir, en sí misma, una vulneración del derecho de defensa.

Or. en

Enmienda 246
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) Pese a que las partes investigadas y el reclamante no se encuentran en la misma situación procedimental, existen circunstancias en que los reclamantes pueden estar en posición de aducir argumentos y pruebas

	durante una investigación que pueden contribuir al avance de dicha investigación. En particular, este es el caso cuando un organismo, organización o asociación sin ánimo de lucro haya interpuesto una reclamación en nombre de un interesado o por propia iniciativa en virtud del artículo 80 del Reglamento (UE) 2016/679. Las autoridades de control deben, según consideren y teniendo en cuenta la necesidad de avanzar en las investigaciones de manera rápida y eficiente, facilitar la audiencia de tales reclamantes en todas las fases de la investigación, incluidas las investigaciones de oficio, manteniendo al mismo tiempo su independencia.

Or. en

Enmienda 247
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(27) A la hora de fijar plazos para que las partes investigadas y los reclamantes presenten sus opiniones sobre las conclusiones preliminares, las autoridades de control deben tener en cuenta la complejidad de las cuestiones planteadas en las conclusiones preliminares, a fin de garantizar que las partes investigadas y los reclamantes tengan la oportunidad suficiente de expresar de manera significativa sus opiniones sobre las cuestiones planteadas.	(27) A la hora de fijar plazos para que las partes investigadas y los reclamantes presenten sus opiniones sobre las conclusiones preliminares, las autoridades de control deben tener en cuenta la complejidad de las cuestiones planteadas en las conclusiones preliminares, ***así como la capacidad de las partes investigadas y los reclamantes para responder,*** a fin de garantizar que las partes investigadas y los reclamantes tengan la oportunidad suficiente de expresar de manera significativa sus opiniones sobre las cuestiones planteadas.

Or. en

Enmienda 248
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(29) En aras de una conclusión eficaz e inclusiva del procedimiento de resolución de conflictos, en el que todas las autoridades de control deben estar en condiciones de aportar sus opiniones y teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo que se aplican a la resolución de conflictos, la forma y la estructura de las objeciones pertinentes y motivadas deben cumplir determinados requisitos. Por consiguiente, las objeciones pertinentes y motivadas deben ***limitarse a una extensión prescrita, deben*** identificar claramente el desacuerdo con el proyecto de decisión y deben redactarse en términos suficientemente claros, coherentes y precisos.	(29) En aras de una conclusión eficaz e inclusiva del procedimiento de resolución de conflictos, en el que todas las autoridades de control deben estar en condiciones de aportar sus opiniones y teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo que se aplican a la resolución de conflictos, la forma y la estructura de las objeciones pertinentes y motivadas deben cumplir determinados requisitos. Por consiguiente, las objeciones pertinentes y motivadas deben identificar claramente el desacuerdo con el proyecto de decisión y deben redactarse en términos suficientemente claros, coherentes y precisos.

Or. en

Enmienda 249
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Al conceder acceso al expediente ***administrativo***, las autoridades de control deben garantizar la protección de los secretos comerciales y otra información confidencial***. La categoría de «otro tipo de información confidencial» abarca*** la información ***que no constituye secreto comercial pero que puede considerarse confidencial debido a que su divulgación dañaría de forma significativa a un responsable o un encargado del***	(31) Al conceder acceso al expediente ***conjunto del caso***, las autoridades de control deben garantizar la protección de los secretos comerciales y otra información confidencial ***jurídicamente protegida y de*** la información ***de interés público con arreglo al Derecho nacional aplicable***. Las autoridades de control deben poder solicitar que las partes que presenten o hayan presentado documentos o declaraciones identifiquen la información

tratamiento o una persona física. Las autoridades de control deben poder solicitar que las partes ***investigadas*** que presenten o hayan presentado documentos o declaraciones identifiquen la información confidencial.

confidencial ***y proporcionar una versión no confidencial***.

Or. en

Enmienda 250
Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(31) Al conceder acceso al expediente administrativo, las autoridades de control deben garantizar la protección de los secretos comerciales y otra información confidencial***. La categoría de «otro tipo de información confidencial» abarca la*** información ***que no constituye secreto comercial pero que puede considerarse confidencial debido a que su divulgación dañaría de forma significativa a un responsable o un encargado del tratamiento o una persona física***. Las autoridades de control deben poder solicitar que las partes ***investigadas*** que presenten o hayan presentado documentos o declaraciones identifiquen la información confidencial.	(31) Al conceder acceso al expediente administrativo, las autoridades de control deben garantizar la protección de los secretos comerciales y otra información confidencial ***jurídicamente protegida y de la*** información ***de interés público con arreglo al Derecho nacional***. Las autoridades de control deben poder solicitar que las partes que presenten o hayan presentado documentos o declaraciones identifiquen la información confidencial ***y proporcionar una versión no confidencial***.

Or. en

Enmienda 251
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(31) Al conceder acceso al expediente administrativo, las autoridades de control deben garantizar la protección de los secretos comerciales y otra información confidencial***. La categoría de «otro tipo de información confidencial» abarca la*** información ***que no constituye secreto comercial pero que puede considerarse confidencial debido a que su divulgación dañaría de forma significativa a un responsable o un encargado del tratamiento o una persona física***. Las autoridades de control deben poder solicitar que las partes investigadas que presenten o hayan presentado documentos o declaraciones identifiquen la información confidencial.

(31) Al conceder acceso al expediente administrativo, las autoridades de control deben garantizar la protección de los secretos comerciales y otra información confidencial ***jurídicamente protegida y de la*** información ***de interés público con arreglo al Derecho nacional aplicable***. Las autoridades de control deben poder solicitar que las partes investigadas que presenten o hayan presentado documentos o declaraciones identifiquen la información confidencial ***y proporcionar una versión no confidencial***.

Or. en

Enmienda 252
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(31 bis) Dado que los interesados pueden interponer reclamaciones en virtud del artículo 79 del Reglamento (UE) 679/2016 y que los responsables o encargados del tratamiento pueden haber infringido los derechos de múltiples interesados, las pruebas de los procedimientos ante una autoridad de control deben utilizarse regularmente en otros procedimientos para facilitar un procedimiento eficiente y una toma de decisiones coherente. Habida cuenta de la necesidad de una mera evaluación objetiva del importe de los daños no materiales basada en el interesado medio, en especial los tribunales civiles pueden beneficiarse periódicamente de basarse en hechos establecidos o pruebas para determinar una reclamación en virtud del

artículo 82 del Reglamento (UE) 679/2016.

Or. en

Enmienda 253
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(31 bis) De conformidad con el Derecho procesal nacional, las pruebas obtenidas ante las autoridades de control deben facilitar el trabajo de los tribunales y otras autoridades y contribuir así a una toma de decisiones eficiente y coherente. Habida cuenta de la necesidad de una evaluación objetiva de los daños no materiales basada en el interesado medio, los tribunales civiles pueden beneficiarse de basarse en pruebas establecidas para determinar una reclamación en virtud del artículo 82 del Reglamento (UE) 679/2016, en especial cuando se vea afectado un número elevado de interesados.

Or. en

Enmienda 254
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Considerando 31 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(31 ter) Dado que el procedimiento de reclamación en virtud del artículo 77 es gratuito y que el artículo 78 del Reglamento (UE) 679/2016 permite una revisión completa de una decisión por una

	autoridad de control, la revisión judicial no estará sujeta ni a costes legales prohibitivos, ni a retrasos, ni a otras limitaciones. Las partes deben tener derecho a la tutela judicial efectiva de conformidad con el artículo 47 de la Carta, incluida una audiencia equitativa y pública dentro de un plazo razonable, la posibilidad de ser asesorado, defendido y representado y asistencia jurídica para quienes carezcan de recursos suficientes. Dado que una decisión positiva puede ser revocada y puede dar lugar a un efecto adverso en la parte exitosa, todas las partes interesadas por una decisión deben gozar de igualdad en los procedimientos en virtud del artículo 79 del Reglamento (UE) 679/2016, a menos que un recurso se limite a asuntos que solo atañan a una parte, como un recurso contra una multa de una parte investigada.

Or. en

Enmienda 255
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(32) Cuando sea necesario recurrir a secretos comerciales o a otro tipo de información confidencial para probar una infracción, la autoridad de control deberá determinar para cada uno de los documentos si la necesidad de divulgarlo es superior al daño que pueda derivarse de su divulgación.	***suprimido***

Or. pl

Enmienda 256
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Considerando 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(34) La decisión vinculante del Comité en virtud del artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 debe referirse exclusivamente a asuntos que hayan dado lugar a la activación de la resolución de conflictos y estar redactada de manera que permita a la autoridad de control principal adoptar su decisión final sobre la base de la decisión del Comité***, manteniendo al mismo tiempo su facultad discrecional***.	(34) La decisión vinculante del Comité en virtud del artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 debe referirse exclusivamente a asuntos que hayan dado lugar a la activación de la resolución de conflictos y estar redactada de manera que permita a la autoridad de control principal adoptar su decisión final sobre la base de la decisión del Comité.

Or. en

Enmienda 257
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Objeto	Objeto ***y ámbito de aplicación***

Or. en

Enmienda 258
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece las normas procedimentales para la tramitación de reclamaciones y la realización de investigaciones en casos basados en reclamaciones o iniciadas de	El presente Reglamento establece las normas procedimentales para la tramitación de reclamaciones y la realización de investigaciones en casos basados en reclamaciones o iniciadas de

oficio por parte de las autoridades de control ***en la garantía del cumplimiento*** transfronterizo del Reglamento (UE) 2016/679.	oficio por parte de las autoridades de control ***relacionadas con el tratamiento*** transfronterizo ***en el sentido del artículo 4, punto 23,*** del Reglamento (UE) 2016/679***, así como con la tutela judicial asociada***.

Or. en

Enmienda 259
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente Reglamento establece las normas procedimentales para la tramitación de reclamaciones y la realización de investigaciones en casos basados en reclamaciones o iniciadas de oficio por parte de las autoridades de control ***en la garantía del cumplimiento*** transfronterizo del Reglamento (UE) 2016/679.	El presente Reglamento establece las normas procedimentales para la tramitación de reclamaciones y la realización de investigaciones en casos basados en reclamaciones o iniciadas de oficio por parte de las autoridades de control ***relacionadas con el tratamiento*** transfronterizo ***en el sentido del artículo 4, punto 23,*** del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 260
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El artículo 26 quater del presente Reglamento también se aplica a los casos que se remitan a la autoridad de control de un único Estado miembro en virtud del artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 261
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El presente Reglamento no impide que los Estados miembros especifiquen los asuntos procesales no regulados por el mismo o el por el Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 262
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) Sin perjuicio de los derechos adicionales con arreglo al Derecho procesal nacional pertinente, a cada parte le asistirá al menos el derecho a:
	a) que su caso se tramite de manera imparcial y justa, a que se le trate equitativamente, aun cuando se someta a diversas autoridades de control en diferentes jurisdicciones) «procedimiento justo e igualdad de armas»);
	b) a ser oída antes de que se adopten medidas que le perjudiquen, incluso antes de que se adopte la decisión de desestimar o rechazar plena o parcialmente una reclamación («derecho a ser oída»);
	c) acceder al expediente conjunto del caso, a excepción de las deliberaciones internas («transparencia procesal»);

(Sustituye a la enmienda 59).

Or. en

[Insértese en el artículo 2 ter (nuevo)].

Justificación

Para garantizar que se entienda que el artículo 2 ter, apartado 2, letra b), cubre a todas las partes, y no solo al reclamante.

Enmienda 263
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) «expediente conjunto del caso»: expediente electrónico específico para cualquier caso que entre en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, gestionado por la autoridad de control principal, en el que se almacenan toda la información pertinente, en particular los documentos, observaciones, notas y otra información relativa a un caso y se facilita el acceso remoto a los mismos a las autoridades de control interesadas y las partes del caso;

Or. en

Enmienda 264
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – punto 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter) «autoridad que recibe la reclamación»: la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación, con arreglo al artículo 4,

punto 22, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679;

Or. en

Enmienda 265
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) «resumen de las cuestiones clave»: el resumen que debe facilitar la autoridad de control principal a las autoridades de control interesadas en el que se especifiquen ***los*** principales ***hechos*** pertinentes y la opinión de la autoridad de control principal sobre el caso;	2) «resumen de las cuestiones clave»: el resumen que debe facilitar la autoridad de control principal a las autoridades de control interesadas en el que se especifiquen ***los*** principales ***asuntos de hecho y de Derecho*** pertinentes ***dentro del ámbito preliminar de investigación*** y la opinión de la autoridad de control principal sobre el caso;

Or. en

Enmienda 266
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 – punto 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) «resumen de las cuestiones clave»: el resumen que debe facilitar la autoridad de control principal ***a las autoridades de control interesadas*** en el que se especifiquen los principales hechos pertinentes y la opinión de la autoridad de control principal sobre el caso;	2) «resumen de las cuestiones clave»: el resumen que debe facilitar la autoridad de control principal ***o la autoridad que reciba la reclamación*** en el que se especifiquen los principales hechos pertinentes y la opinión ***jurídica*** de la autoridad de control principal sobre el caso;

Or. en

Enmienda 267
Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	«parte»: parte o partes investigadas, reclamante o reclamantes o cualquier tercero al que ataña el caso según se define en el Derecho nacional;

Or. en

Enmienda 268
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Derecho procesal aplicable
	1) Además del presente Reglamento, y cuando no entre en conflicto con el mismo, y en el respeto de los principios de equivalencia y de eficacia, el Derecho procesal aplicable de una autoridad de control regirá todas las interacciones directas entre dicha autoridad y las partes que se sometan a esta. Al aplicar el Derecho procesal nacional, las autoridades de control se afanarán por facilitar la participación de todas las partes, incluidas las establecidas o residentes en otros Estados miembros.
	2) El Reglamento (UE) 2016/679 y el presente Reglamento rigen la interacción entre las autoridades de control de los diferentes Estados miembros dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento.
	3) A todo reclamante le asiste el derecho a

comunicarse únicamente con la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación, con arreglo al artículo 77 del Reglamento (UE) 2016/679.

4) El procedimiento con arreglo al capítulo VII del Reglamento (UE) 2016/679 y el procedimiento con arreglo al presente Reglamento no se restringirán, demorarán ni desestimarán sobre la base de las diferencias de los Derechos procesales nacionales.

Or. en

Enmienda 269
Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 bis
	Normas mínimas comunes del procedimiento
	1) Sin perjuicio de los derechos adicionales con arreglo al Derecho procesal nacional pertinente, a cada parte le asistirá al menos el derecho a:
	a) que su caso se tramite de manera imparcial y justa, a que se le trate equitativamente, aun cuando se someta a diversas autoridades de control en diferentes jurisdicciones) «procedimiento justo e igualdad de armas»);
	b) a ser oída antes de que se adopten medidas que le perjudiquen, incluso antes de que se adopte la decisión de atender, desestimar o rechazar plena o parcialmente una reclamación («derecho a ser oída»);
	c) acceder al expediente conjunto del caso, a excepción de las deliberaciones internas («transparencia procesal»).

Or. en

Enmienda 270
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 ter
	Normas procesales mínimas
	1) Sin perjuicio de los derechos adicionales con arreglo al Derecho procesal nacional pertinente, a cada parte le asistirá al menos el derecho a:
	a) que su caso se tramite de manera imparcial y justa, a que se le trate equitativamente, aun cuando se someta a diversas autoridades de control en diferentes jurisdicciones) «procedimiento justo e igualdad de armas»);
	b) a ser oída antes de que se adopten medidas que le perjudiquen, incluso antes de que se adopte la decisión de desestimar o rechazar plena o parcialmente una reclamación («derecho a ser oída»);
	c) acceder al expediente conjunto del caso, a excepción de las deliberaciones internas («transparencia procesal»);
	2) La autoridad de control principal oirá a las partes cuando surjan nuevos asuntos que conduzcan a nuevas conclusiones.
	3) A petición de parte o para servir el interés público, una autoridad de control podrá limitar los derechos a que se refieren los apartados 1 y 2 con el fin de proteger derechos jurídicamente reconocidos de terceros o el interés público. Cualquier limitación debe ser proporcionada a la luz de los derechos reconocidos correspondientes de terceros o el interés público perseguido. La parte que reclame la confidencialidad

proporcionará una versión no confidencia. de la información, aplicando únicamente medidas estrictamente proporcionales, como ocultar ciertas partes de los documentos. Las autoridades de control intervinientes en un caso, así como otras autoridades pertinentes de conformidad con el artículo 7, apartado 1 bis, siempre podrán acceder a la versión confidencial de toda la información y oponerse a redacciones que no sean estrictamente proporcionadas. La autoridad de control principal mantendrá registro de cada acceso al expediente conjunto del caso y una lista del personal autorizado de cada autoridad de control.

4) A fin de procurar la eficiencia de los procedimientos, las autoridades de control limitarán la duración de las presentaciones y establecerán plazos razonables que no excedan de cuatro semanas, salvo que determinadas circunstancias excepcionales requieran una prórroga razonable.

Or. en

Enmienda 271
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 2 quater
	Cooperación entre las autoridades de control
	1. La autoridad de control principal estructurará, coordinará y gestionará el caso de un modo eficaz y oportuno, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, el presente Reglamento y toda legislación procesal nacional aplicable, velando por que se garantice el cumplimiento pleno del Reglamento (UE)

2016/679.

2. La autoridad de control principal gestionará cada caso en plena cooperación con las autoridades de control interesadas, y atenderá toda solicitud que formule una autoridad de control con arreglo al presente Reglamento y a los artículos 60 a 62 del Reglamento (UE) 2016/679. Las autoridades de control interesadas en el sentido del artículo 4, punto 22, del Reglamento (UE) 2016/679 tendrán derecho a contribuir activamente al curso de las investigaciones. La autoridad de control principal mantendrá una lista de las autoridades de control interesadas en cada caso en el expediente conjunto correspondiente.

3. Toda autoridad de control que reciba información pertinente para un caso se la facilitará a la autoridad de control principal sin demora, y en cualquier caso, a más tardar, en el plazo de una semana transcurrido desde la fecha en que reciba tal información.

4. La autoridad de control principal incluirá todos los documentos, observaciones, notas y otra información relativa al caso en un expediente conjunto del caso sin demora, y en cualquier caso, a más tardar, en el plazo de una semana transcurrido desde la fecha en que reciba tal información. Todas las demás autoridades de control interesadas y el Comité, en la medida en que esté implicado en el procedimiento, dispondrán de acceso remoto instantáneo al expediente conjunto del caso.

5. Cuando se planteen, o quepa esperar que se formulen, opiniones divergentes, por ejemplo, cuando un caso se considere contencioso con arreglo al artículo 9, la autoridad de control principal entablará de inmediato un diálogo con todas las autoridades de control interesadas, con el objetivo de alcanzar un consenso temprano o de delimitar los ámbitos de

desacuerdo. La autoridad de control principal investigará los hechos relevantes para las opiniones divergentes.

6. Las autoridades de control se servirán de sus competencias en virtud del presente Reglamento y del capítulo VII del Reglamento (UE) 2016/679 si las opiniones divergentes no pueden resolverse, o en el caso de inactividad por parte de otra autoridad de control.

7. Todos los documentos escritos por las autoridades de control se facilitarán por medios electrónicos y de forma concisa, transparente, inteligible y fácilmente accesible, utilizando un lenguaje claro y sencillo.

Or. en

Enmienda 272
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Toda reclamación ***basada en el*** Reglamento ***(UE) 2016/679 que se refiera al tratamiento transfronterizo*** proporcionará la información ***exigida en el formulario que figura en el anexo.*** No se exigirá información adicional para que la reclamación se admita a trámite.	1. Toda reclamación ***sujeta al presente*** Reglamento ***cumplirá los requisitos del Derecho procesal nacional aplicable a la autoridad de control ante la que se haya interpuesto la reclamación y*** proporcionará la información ***mínima siguiente:***
	a) el nombre, la dirección y cualquier otro dato de contacto disponible del reclamante;
	b) si se conocen, el nombre, la dirección y cualquier otro dato de contacto de la parte investigada;
	c) los hechos del caso y todo dato acreditativo a disposición del reclamante, incluida cualquier comunicación disponible relativa al caso.

No se exigirá información adicional para que la reclamación se admita a trámite. ***En particular, no se obligará a los reclamantes a utilizar una identificación electrónica nacional o un sistema de gobierno electrónico para presentar la reclamación.***

Or. en

Enmienda 273
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. No se exigirá al reclamante que se ponga en contacto con la parte investigada antes de presentar una reclamación para que esta sea admisible.

Or. en

Enmienda 274
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La autoridad de control ante la que se presente una reclamación acusará recibo de la misma en el plazo de dos semanas y, cuando la reclamación no satisfaga los requisitos formulados en el apartado 1 u otros requisitos legales, la declarará inadmisible e informará al reclamante de la información que falta.

Or. en

Enmienda 275
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. La autoridad de control asignará un número de caso a la reclamación y comunicará esta información al reclamante. Esto se entenderá sin perjuicio de la evaluación de la admisibilidad de la reclamación con arreglo al apartado 2, letra c), inciso i).

Or. en

Enmienda 276
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación determinará si se trata de un supuesto de tratamiento transfronterizo.	2. La autoridad supervisora ante la que se haya presentado la reclamación***, en el plazo de tres semanas transcurrido desde la recepción de la misma:***
	a) determinará la admisibilidad de la reclamación;
	b) determinará***, por medio de una conclusión preliminar,*** si se trata de un supuesto de tratamiento transfronterizo***;***
	c) establecerá qué autoridad de control es la autoridad de control principal asumida con arreglo al artículo 56, apartado 1 del Reglamento (UE) 2016/679, y si el caso es de naturaleza local de conformidad con el artículo 56, apartado 2 de dicho Reglamento;
	d) elaborará un resumen de las cuestiones clave; y
	e) o bien

i) transmitirá la reclamación a la autoridad de control principal asumida con arreglo al artículo 56, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 e informará de ello al reclamante. La evaluación de la admisibilidad de la reclamación por parte de la autoridad de control ante la que se haya presentado será vinculante para la autoridad de control principal;

ii) tramitará la reclamación de conformidad con el artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679; o

iii) informará al reclamante de que puede volver a presentar la reclamación, indicando la información que falte.

Or. en

Enmienda 277
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación ***determinará*** si se trata de un supuesto de tratamiento transfronterizo.	2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación ***establecerá, por medio de una conclusión preliminar,*** si se trata de un supuesto de tratamiento transfronterizo***, qué autoridad de control es la autoridad de control principal asumida con arreglo al artículo 56, apartado 1, del RGPD y si el caso es de carácter local con arreglo al artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679***.

Or. en

Enmienda 278
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación determinará si se trata de un supuesto de tratamiento transfronterizo.	2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación***, en consulta con la autoridad principal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y como parte de la investigación preliminar,*** determinará si se trata de un supuesto de tratamiento transfronterizo.

Or. pl

Enmienda 279
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La autoridad de control principal facilitará de inmediato la reclamación a la parte investigada, y solicitará una respuesta sin demora indebida, y en todo caso, en el plazo máximo de tres semanas desde la fecha en que le informó la autoridad de control interesada.

Or. en

Enmienda 280
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Las partes o la autoridad de control principal asumida formularán toda objeción respecto a la competencia de dicha autoridad o a la tramitación de

	una reclamación con arreglo al artículo 56, apartado 2 del Reglamento (UE) 2016/679 en el plazo de tres semanas desde la fecha en que se les haya informado de la transmisión de la reclamación a la autoridad de control principal asumida o de la ausencia de tal transmisión.

Or. en

Enmienda 281
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. Cuando se formule una objeción con arreglo al apartado 2 ter, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación asumirá su propia competencia conforme a los artículos 55 y 56 del Reglamento (UE) 2016/679, la transferirá a una autoridad de control principal asumida o solicitará una determinación por el Comité en virtud del artículo 26 bis en el plazo de dos semanas.

Or. en

Enmienda 282
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación determinará, en el plazo de un mes, si la información exigida en el formulario está	***suprimido***

completa.

Or. en

Enmienda 283
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Una vez evaluada la exhaustividad de la información exigida en el formulario, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación la transmitirá a la autoridad de control principal.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 284
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Una vez evaluada la exhaustividad de la información exigida en el formulario, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación la transmitirá a la autoridad de control principal.	4. Una vez evaluada la exhaustividad de la información exigida en el formulario, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación la transmitirá a la autoridad de control principal***, a menos que se haya alcanzado un acuerdo amistoso según se dispone en el artículo 5***.

Or. en

Enmienda 285
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el reclamante solicite confidencialidad al presentar la reclamación, presentará también una versión no confidencial de esta.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 286
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el reclamante solicite confidencialidad al presentar la reclamación, presentará también una versión no confidencial de esta.	5. Cuando el reclamante solicite confidencialidad al presentar la reclamación, presentará también una versión no confidencial de esta***, que la autoridad de control solo deberá divulgar cuando dicha divulgación sea necesaria para que las partes investigadas ejerzan sus derechos de defensa de manera eficiente***.

Or. en

Enmienda 287
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el reclamante solicite confidencialidad al presentar la reclamación, presentará también una versión no confidencial de esta.	5. Cuando el reclamante solicite confidencialidad al presentar la reclamación, presentará también una versión no confidencial de esta. ***Las autoridades principales deben determinar***

en cada caso y en cada instancia específica si un documento puede ser desclasificado.

Or. pl

Enmienda 288
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Cuando el reclamante solicite confidencialidad al presentar la reclamación, presentará también una versión no confidencial de esta.	5. Cuando el reclamante solicite confidencialidad al presentar la reclamación, presentará también una versión no confidencial de esta***, de conformidad con el Derecho nacional***.

Or. en

Enmienda 289
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Cuando el reclamante solicite confidencialidad al presentar una reclamación, tanto las autoridades de control interesadas como la autoridad de control principal tendrán acceso a la versión confidencial de la reclamación.

Or. en

Enmienda 290
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La autoridad de control ante la que se presente la reclamación acusará recibo de esta en el plazo de una semana. Este acuse de recibo se entenderá sin perjuicio de la evaluación de la admisibilidad de la reclamación con arreglo al apartado 3.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 291
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Al evaluar en qué medida debe investigarse cada reclamación, la autoridad de control tendrá en cuenta todas las circunstancias pertinentes, incluidas todas las siguientes:	*(No afecta a la versión española).*

Or. pl

Enmienda 292
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la gravedad de la supuesta infracción;	b) la gravedad de la supuesta infracción***, su duración y su pertinencia***;

Or. pl

Enmienda 293

Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el uso por parte del reclamante del mecanismo de reclamación interno proporcionado por las partes investigadas.

Or. en

Enmienda 294
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso ***entre el reclamante y las partes investigadas***. ***Cuando la autoridad*** de control ***considere que se puede lograr un acuerdo amistoso respecto a la reclamación, comunicará el acuerdo propuesto al reclamante***. ***Si el reclamante no se opone al acuerdo amistoso propuesto por la autoridad de control en el plazo de un mes, la reclamación se considerará desistida.***	***1.*** Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso. ***Las autoridades*** de control ***podrán facilitar este proceso voluntario***.
	(Sustituye a la enmienda 111).

Or. en

Justificación

Existen violaciones de RGPD que no infringen un «derecho» en virtud del capítulo 3 del RGPD, y muchos entienden que los «derechos del interesado» solo se refieren al capítulo 3. No todas las infracciones son un «tratamiento», por ejemplo, la falta de respuesta a una autoridad de control no es un «tratamiento».

Enmienda 295

Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso ***entre el*** reclamante ***y las partes investigadas***. ***Cuando la autoridad de control considere que se puede lograr*** un acuerdo amistoso ***respecto a la*** reclamación***, comunicará el acuerdo propuesto al*** reclamante***. Si el reclamante no se opone al acuerdo amistoso propuesto por la autoridad de control en el plazo de un mes, la reclamación se considerará desistida***.	Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso ***únicamente cuando atañan a los derechos de los interesados en el sentido del capítulo III del Reglamento (UE) 2016/679 y en los casos en los que, con la resolución del conflicto mediante un acuerdo amistoso, el tratamiento con el que guarda relación la reclamación haya cesado o se haya adaptado en el interés del*** reclamante. ***No pueden alcanzarse acuerdos amistosos sobre la base de pagos al reclamante.*** Un acuerdo amistoso ***en el curso del procedimiento de*** reclamación ***se entiende sin perjuicio de la indemnización del*** reclamante ***con arreglo al artículo 82 del Reglamento (UE) 2016/679***.

Or. en

Enmienda 296
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso entre el reclamante y las partes investigadas. Cuando la autoridad de control considere que se puede lograr un acuerdo amistoso respecto a la reclamación, comunicará el acuerdo propuesto al reclamante. Si el reclamante no se opone al acuerdo amistoso propuesto por la autoridad de control en el plazo de un mes, ***la reclamación*** se considerará ***desistida***.	Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso entre el reclamante y las partes investigadas ***en cualquier fase de la investigación***. ***La autoridad de control podrá promover y facilitar los acuerdos amistosos, cuando proceda.*** Cuando la autoridad de control considere que se puede lograr un acuerdo amistoso respecto a la reclamación, comunicará el acuerdo propuesto al reclamante. Si el reclamante no se opone al acuerdo amistoso propuesto por la

autoridad de control en el plazo de un mes, ***el acuerdo*** se considerará ***aceptado***.

Or. en

Enmienda 297
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso entre el reclamante y las partes investigadas. Cuando la autoridad de control considere que se puede lograr un acuerdo amistoso respecto a la reclamación, comunicará el acuerdo propuesto al reclamante. Si el reclamante no se opone al acuerdo amistoso propuesto por la autoridad de control en el plazo de un mes, la reclamación se considerará desistida.	Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso entre el reclamante y las partes investigadas ***en cualquier momento, cuando los derechos del reclamante individual constituyan el objeto de la reclamación***. Cuando la autoridad de control considere que se puede lograr un acuerdo amistoso respecto a la reclamación, comunicará el acuerdo propuesto al reclamante. Si el reclamante no se opone al acuerdo amistoso propuesto por la autoridad de control en el plazo de un mes, la reclamación se considerará desistida.

Or. en

Enmienda 298
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso entre el reclamante y las partes investigadas. Cuando la autoridad de control considere que se puede lograr un acuerdo amistoso respecto a la reclamación, comunicará el acuerdo propuesto al reclamante. Si el	Las reclamaciones pueden resolverse mediante un acuerdo amistoso entre el reclamante y las partes investigadas. ***Podrá alcanzarse un acuerdo en cualquier momento durante el procedimiento.*** Cuando la autoridad de control considere que se puede lograr un acuerdo amistoso

reclamante no se opone al acuerdo amistoso propuesto por la autoridad de control en el plazo de un mes, la reclamación se considerará desistida.	respecto a la reclamación, comunicará el acuerdo propuesto al reclamante. Si el reclamante no se opone al acuerdo amistoso propuesto por la autoridad de control en el plazo de un mes, la reclamación se considerará desistida.

Or. pl

Enmienda 299
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Un acuerdo amistoso entre el reclamante y la parte investigada se considerará alcanzado cuando exista un acuerdo explícito. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación podrá facilitar tal acuerdo amistoso en la fase preparatoria; la autoridad de control principal podrá facilitarlo una vez que la reclamación de que se trate se le haya transmitido. Cuando se alcance un acuerdo amistoso respecto a la reclamación, las partes se lo comunicarán a la autoridad de control principal y la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación.

Or. en

Enmienda 300
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La autoridad de control que reciba la reclamación podrá facilitar un acuerdo

amistoso antes de transmitir la reclamación a la autoridad de control principal, si procede a la luz de las circunstancias del caso. En tales circunstancias, la autoridad de control que reciba la reclamación comunicará el caso y el resultado a la autoridad de control principal de manera oportuna.

Or. en

Enmienda 301
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Un acuerdo amistoso no impedirá a la autoridad de control principal realizar una investigación de oficio sobre el mismo asunto. En particular, emprenderá en cambio una investigación de oficio cuando;
	a) la parte investigada sea un infractor reincidente;
	b) la parte investigada haya sido objeto de un gran número de acuerdos amistosos;
	c) el asunto general de la reclamación ataña a un gran número de interesados además de al reclamante; o
	d) se requiera de otro modo el ejercicio de poderes para garantizar una ejecución eficaz, proporcionada y disuasoria del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 302
Clare Daly

Propuesta de Reglamento

Artículo 5 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La autoridad de control principal podrá facilitar un acuerdo amistoso tras recibir el caso y obtendrá las opiniones de las autoridades de control interesadas acerca del acuerdo propuesto antes de concluirlo. En tales circunstancias, se aplicará plenamente lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento (UE) 2016/679. Un intento fallido de acuerdo amistoso por la autoridad de control que reciba la reclamación no impedirá a la autoridad de control principal facilitar un acuerdo amistoso.

Or. en

Enmienda 303
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La autoridad de control principal presentará, en un plazo de un mes a partir de la comunicación del acuerdo amistoso en virtud del apartado 1 bis, un proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679 que indique si:
	a) se cumplen las condiciones para un acuerdo amistoso en virtud del apartado 1 bis;
	b) abrir una investigación oficiosa en virtud del apartado 1 ter.

Or. en

Enmienda 304

Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando ninguna de las demás autoridades de control interesadas haya objetado al proyecto de decisión con arreglo al apartado 1 bis o el Comité confirme el acuerdo amistoso en el procedimiento con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679, la reclamación se considerará retirada.

Or. en

Enmienda 305
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	Solicitud de procedimiento de oficio
	1. La autoridad de control principal puede iniciar un procedimiento de oficio en cualquier momento.
	2. Cuando considere que puede haberse infringido el Reglamento (UE) 2016/679, toda autoridad de control interesada podrá solicitar un procedimiento de oficio mediante la presentación de una solicitud por escrito a la autoridad de control principal. Tal solicitud contendrá al menos:
	a) una declaración para constituirse en autoridad de control interesada;
	b) pruebas de la infracción;

c) un resumen de las cuestiones clave con arreglo al artículo 9;

3. En el plazo de tres semanas, la autoridad de control principal asumida:

a) informará a la autoridad de control interesada de que ha iniciado un procedimiento de oficio;

b) informará a la autoridad de control interesada de que el artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 se aplica al caso, y de que, de conformidad con el artículo 56, apartado 3, de dicho Reglamento, la autoridad de control principal no se propone tramitar el caso en sí en línea; o

c) rechazará la solicitud si considera que no es la autoridad de control principal o que no existe infracción del Reglamento (UE) 2016/679.

En el caso a que se refiere la letra a) del presente apartado, la autoridad de control interesada podrá presentar a la autoridad de control principal un proyecto de decisión con arreglo al artículo 56, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679.

En el caso a que se refiere la letra c) del presente apartado, la autoridad de control interesada podrá volver a presentar una solicitud modificada de procedimiento de oficio, o solicitar una determinación respecto a la apertura del procedimiento por el Comité de conformidad con el artículo 26 bis, apartado 1.

4. Cuando la autoridad de control principal abra un procedimiento oficioso, publicará un proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 sin demora, y en todo caso, en el plazo máximo de nueve meses transcurridos desde la fecha de recepción de la reclamación. Este plazo podrá prorrogarse excepcionalmente en:

a) ocho semanas cuando se presenten las observaciones formuladas con arreglo al

artículo 9, apartado 3 contra un resumen de las cuestiones clave o un resumen actualizado de las cuestiones clave;

b) el período transcurrido entre una referencia con arreglo al artículo 26 bis y la decisión adoptada por el Comité;

c) el plazo de toda prórroga permitida por el Comité con arreglo al apartado 26 bis, apartado 3.

(Sustituye a la enmienda 114).

Or. en

Justificación

Se añade la aclaración de que el plazo de nueve meses para un proyecto de decisión del artículo 4, apartado 1 ter, también se aplica en los procedimientos oficiosos.

Enmienda 306
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	Procedimiento de oficio
	1. La autoridad de control principal podrá combinar y separar casos o abrir investigaciones oficiosas de conformidad con el Derecho procesal nacional, en la medida en que tales actuaciones no menoscaben los derechos de las partes ni las normas procesales para los procedimientos basados en reclamaciones en los casos relativos al mismo asunto.
	2. Toda autoridad de control interesada podrá solicitar un procedimiento de oficio mediante la presentación de una solicitud por escrito a la autoridad de control principal. Tal solicitud contendrá al menos:
	a) una declaración para constituirse en

autoridad de control interesada;

b) un resumen de las cuestiones clave con arreglo al artículo 9.

3. En el plazo de tres semanas, la autoridad de control principal asumida:

a) informará a la autoridad de control interesada de que ha iniciado un procedimiento de oficio; o

b) informará a la autoridad de control interesada de que el artículo 56, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 se aplica al caso, y de que, de conformidad con el artículo 56, apartado 3, de dicho Reglamento, la autoridad de control principal no se propone tramitar el caso en sí; o

c) rechazará la solicitud si considera que no es la autoridad de control principal o que existe una infracción a primera vista del Reglamento (UE) 2016/679.

En el caso a que se refiere la letra a) del presente apartado, la autoridad de control interesada podrá presentar a la autoridad de control principal un proyecto de decisión.

En el caso a que se refiere la letra c) del presente apartado, la autoridad de control interesada podrá volver a presentar una solicitud modificada de procedimiento de oficio, o solicitar una determinación respecto a la apertura del procedimiento por el Comité de conformidad con el artículo 26 bis, apartado 1.

Or. en

Enmienda 307
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Artículo 6	***suprimido***
Traducciones	
1. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación será responsable de:	
a) la traducción de las reclamaciones y las opiniones de los reclamantes a la lengua utilizada por la autoridad de control principal a efectos de la investigación;	
b) la traducción de los documentos facilitados por la autoridad de control principal a la lengua utilizada para la comunicación con el reclamante, cuando sea necesario facilitar dichos documentos al reclamante en virtud del presente Reglamento o del Reglamento (UE) 2016/679.	
2. En su reglamento interno, el Comité determinará el procedimiento para la traducción de las observaciones o las objeciones pertinentes y motivadas formuladas por las autoridades de control interesadas en una lengua distinta de la utilizada por la autoridad de control principal a efectos de la investigación.	

Or. en

Enmienda 308
Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Una autoridad de control podrá proporcionar traducciones automáticas y traducciones oficiosas.

Or. en

Enmienda 309

Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cooperación entre las autoridades de control	Cooperación entre las autoridades de control ***y otras autoridades pertinentes***

Or. en

Enmienda 310
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las disposiciones de la presente sección se refieren a las relaciones entre autoridades de control y no tienen por objeto conferir derechos a los particulares o a las partes investigadas.	Las disposiciones de la presente sección se refieren a las relaciones entre autoridades de control y no tienen por objeto conferir derechos a los particulares o a las partes investigadas. ***El procedimiento debe reflejar un espíritu de entendimiento común y confianza entre las partes. Al mismo tiempo, el procedimiento no debe violar el Reglamento (UE) 2016/679, en particular la arquitectura de ventanilla única de resolución de conflictos y las competencias de la autoridad de control principal.***

Or. pl

Enmienda 311
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Las autoridades de control se afanarán por comunicar la información obtenida en el contexto de los procedimientos formulados en el presente Reglamento a las autoridades de control nacionales y de la Unión competentes en protección de datos y otros ámbitos, incluidas las de competencia, servicios financieros, energía, telecomunicaciones y protección del consumidor, cuando la información se considere pertinente para las tareas y obligaciones de tales autoridades.

(Sustituye a la enmienda 117).

Or. en

Justificación

Redacción alternativa para garantizar que se incluye al Supervisor Europeo de Protección de Datos y otros tipos nacionales de autoridades de protección de datos (por ejemplo, las estructuras de protección de datos para iglesias, Parlamentos o tribunales).

Enmienda 312
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de control principal ***informará periódicamente*** a las ***demás*** autoridades de control interesadas ***respecto a la investigación y les facilitará, tan pronto como sea posible, toda la*** información pertinente ***cuando esté disponible***.	1. La autoridad de control principal ***facilitará*** a las demás autoridades de control interesadas ***un acceso remoto instantáneo, irrestricto y continuo a todo el expediente conjunto del caso, e incluirá en este todos los documentos, presentaciones, comunicaciones, protocolos, datos acreditativos y cualquier otra*** información pertinente ***relacionados con el caso, en el plazo de una semana de su elaboración o de su recepción***.

Or. en

Enmienda 313

Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de control principal ***informará periódicamente*** a las ***demás*** autoridades de control interesadas ***respecto a la investigación y les facilitará, tan pronto como sea posible, toda la*** información ***pertinente cuando esté disponible***.	1. La autoridad de control principal ***facilitará*** a las demás autoridades de control interesadas ***un acceso remoto instantáneo, irrestricto y continuo a todo el expediente conjunto del caso, e incluirá en este todos los documentos, presentaciones, comunicaciones, protocolos, datos acreditativos y cualquier otra*** información ***relacionados con el caso, en el plazo de una semana de su elaboración o de su recepción***. *(Sustituye a la enmienda 119).*

Or. en

Justificación

Se suprime el acceso por las autoridades no interesadas y el Comité de la versión anterior. Solo la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas deben tener acceso al expediente del caso.

Enmienda 314
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de control principal informará periódicamente a las demás autoridades de control interesadas respecto a la investigación y les facilitará, ***tan pronto como sea posible***, toda la información pertinente cuando esté disponible.	1. La autoridad de control principal informará periódicamente a las demás autoridades de control interesadas respecto a la investigación y les facilitará, ***sin demora***, toda la información pertinente cuando esté disponible.

Or. en

Enmienda 315
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La información pertinente en el sentido del artículo 60, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) 2016/679 ***incluirá***, cuando proceda:	2. ***La autoridad de control principal proporcionará y notificará activamente a las demás autoridades de control interesadas de*** la información pertinente en el sentido del artículo 60, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) 2016/679***, en un plazo de una semana a partir de recibirla o elaborarla. Dicha información abarcará los datos relativos a las principales fases del procedimiento, incluida***, cuando proceda:

Or. en

Enmienda 316
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La información pertinente en el sentido del artículo 60, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) 2016/679 ***incluirá***, cuando proceda:	2. ***La autoridad de control principal proporcionará y notificará activamente a las demás autoridades de control interesadas de*** la información pertinente en el sentido del artículo 60, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) 2016/679***, en un plazo de una semana a partir de recibirla o elaborarla. Dicha información abarcará los datos relativos a las principales fases del procedimiento, incluida***, cuando proceda: *(Sustituye a la enmienda 120).*

Or. en

Justificación

Se suprime el acceso por las autoridades no interesadas y el Comité de la versión anterior. Solo la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas deben tener acceso al expediente del caso. Se añade una notificación activa sobre las principales fases.

Enmienda 317
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la opinión del reclamante sobre las conclusiones preliminares;	i) la opinión del reclamante sobre ***la versión no confidencial de*** las conclusiones preliminares ***y, en su caso, otros aspectos de la investigación sobre la que el reclamante ha realizado presentaciones formales por escrito***;

Or. en

Enmienda 318
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Una vez que*** la autoridad de control principal ***haya*** llegado a una conclusión preliminar sobre las principales cuestiones de una investigación, ***elaborará*** un resumen de las cuestiones clave a efectos de la cooperación contemplada en el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.	1. ***Tan pronto como*** la autoridad de control principal ***o, cuando un caso esté transferido de otra autoridad de control, dicha autoridad hayan*** llegado a una conclusión preliminar sobre las principales cuestiones de una investigación, ***elaborarán*** un resumen de las cuestiones clave ***que presumiblemente deban determinarse para decidir el caso*** a efectos de la cooperación contemplada en el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 319
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Una vez que la autoridad de control principal haya llegado a una conclusión preliminar sobre las principales cuestiones de una investigación, elaborará un resumen de las cuestiones clave a efectos de la cooperación contemplada en el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.	1. Una vez que la autoridad de control principal haya llegado a una conclusión preliminar sobre las principales cuestiones de una investigación, elaborará un resumen de las cuestiones clave a efectos de la cooperación contemplada en el artículo 60, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 ***y proporcionará este resumen a las autoridades de control interesadas***.

Or. en

Enmienda 320
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) una delimitación preliminar del objeto de la investigación, en particular de las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 afectadas por la supuesta infracción ***que se investigará***;	b) una delimitación preliminar del objeto de la investigación, en particular de las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 afectadas por la supuesta infracción;

Or. en

Enmienda 321
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*

c) ***la especificación de*** las evaluaciones jurídicas y tecnológicas ***complejas que sean pertinentes para la orientación preliminar de su evaluación;***	c) las evaluaciones jurídicas y tecnológicas ***preliminares***;

Or. en

Enmienda 322
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***la especificación de*** las evaluaciones jurídicas y tecnológicas complejas ***que sean pertinentes para la orientación preliminar de su evaluación;***	c) las evaluaciones jurídicas y tecnológicas complejas ***preliminares***;
	(Sustituye a la enmienda 135).

Or. en

Justificación

El resumen de las cuestiones clave ya debe contener una primera evaluación, no solo una lista de qué evaluaciones deben llevarse a cabo.

Enmienda 323
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) una visión general tanto de las respuestas de todas las partes investigadas como de la opinión del reclamante sobre las conclusiones preliminares.

Or. en

Enmienda 324
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La autoridad de control principal actualizará el resumen de las cuestiones clave sin demora indebida con el fin de reflejar todo cambio fáctico o jurídico que surja en el curso del procedimiento.

Or. en

Enmienda 325
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La autoridad de control principal actualizará el resumen de las cuestiones clave sin demora indebida con el fin de reflejar todo cambio fáctico o jurídico que surja en el curso del procedimiento. *(Sustituye a la enmienda 137).*

Or. en

Justificación

Subrayar los elementos fundamentales del resumen de las cuestiones clave: contenido fáctico y jurídico.

Enmienda 326
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las autoridades de control interesadas podrán formular observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave. Dichas observaciones deberán formularse en un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción del resumen de las cuestiones clave.	3. Las autoridades de control interesadas podrán formular observaciones ***fácticas o jurídicas*** sobre el resumen de las cuestiones clave. Dichas observaciones deberán formularse en un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción del resumen de las cuestiones clave ***o de cualquier actualización***.

Or. en

Enmienda 327
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Las autoridades de control interesadas podrán formular observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave. Dichas observaciones deberán formularse en un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción del resumen de las cuestiones clave.	3. Las autoridades de control interesadas podrán formular observaciones ***fácticas o jurídicas*** sobre el resumen de las cuestiones clave. Dichas observaciones deberán formularse en un plazo de cuatro semanas a partir de la recepción del resumen de las cuestiones clave ***o de cualquier actualización***. *(Sustituye a la enmienda 139).*

Or. en

Justificación

Aclaración de que se cubren las observaciones fácticas y jurídicas.

Enmienda 328
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Las observaciones que se formulen con arreglo al apartado 3 deberán cumplir los requisitos siguientes:	***suprimido***
a) el lenguaje utilizado será suficientemente claro y se referirá a extremos precisos que permitan a la autoridad de control principal y, en su caso, a las autoridades de control interesadas preparar sus posiciones;	
b) los argumentos jurídicos se expondrán sucintamente y se agruparán en función de la parte del resumen de las cuestiones clave a la que se refieran;	
c) las observaciones de la autoridad de control interesada podrán incluir documentos justificativos, que podrán complementar las observaciones sobre puntos específicos.	

Or. en

Enmienda 329
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El Comité podrá especificar en su reglamento interno restricciones a la extensión máxima de las observaciones formuladas por las autoridades de control interesadas respecto al resumen de las cuestiones clave.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 330
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El Comité podrá especificar en su reglamento interno restricciones a la extensión máxima de las observaciones formuladas por las autoridades de control interesadas respecto al resumen de las cuestiones clave.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 331
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los casos ***en que ninguna de las autoridades de control interesadas haya formulado observaciones con arreglo al apartado 3 del presente artículo se considerarán*** no contenciosos***. En tales casos***, las conclusiones preliminares a que se refiere el artículo 14 se comunicarán a las partes investigadas en un plazo de nueve meses a partir del vencimiento del plazo previsto en el apartado 3 del presente artículo.	6. ***En*** los casos no contenciosos, las conclusiones preliminares a que se refiere el artículo 14 se comunicarán a las partes investigadas en un plazo de nueve meses a partir del vencimiento del plazo previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 332
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los casos en que ninguna de las	6. Los casos en que ninguna de las

autoridades de control interesadas haya formulado observaciones con arreglo al apartado 3 del presente artículo se considerarán no contenciosos. En tales casos, ***las conclusiones preliminares*** a que se refiere el artículo ***14 se comunicarán a las partes investigadas en un plazo de nueve*** meses ***a partir del vencimiento del plazo previsto en el apartado 3 del presente artículo***.	autoridades de control interesadas haya formulado observaciones con arreglo al apartado 3 del presente artículo***, y en que la autoridad de control indique que se propone atenerse a la jurisprudencia europea, así como a las directrices, recomendaciones y buenas prácticas a que se refiere el apartado 2, letra c bis),*** se considerarán no contenciosos. En tales casos, ***el plazo para emitir un proyecto de decisión*** a que se refiere el artículo ***4, apartado 1 ter, se reducirá a tres*** meses. *(Sustituye a la enmienda 141).*

Or. en

Enmienda 333
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los casos en que ninguna de las autoridades de control interesadas haya formulado observaciones con arreglo al apartado 3 del presente artículo se considerarán no contenciosos. En tales casos, las conclusiones preliminares a que se refiere el artículo 14 se comunicarán a las partes investigadas en un plazo de ***nueve*** meses a partir del vencimiento del plazo previsto en el apartado 3 del presente artículo.	6. Los casos en que ninguna de las autoridades de control interesadas haya formulado observaciones con arreglo al apartado 3 del presente artículo se considerarán no contenciosos. En tales casos, las conclusiones preliminares a que se refiere el artículo 14 se comunicarán a las partes investigadas en un plazo de ***seis*** meses a partir del vencimiento del plazo previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 334
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los casos en que ninguna de las autoridades de control interesadas haya formulado observaciones con arreglo al apartado 3 del presente artículo se considerarán no contenciosos. En tales casos, las conclusiones preliminares a que se refiere el artículo 14 se comunicarán a las partes ***investigadas*** en un plazo de ***nueve*** meses a partir del vencimiento del plazo previsto en el apartado 3 del presente artículo.	6. Los casos en que ninguna de las autoridades de control interesadas haya formulado observaciones con arreglo al apartado 3 del presente artículo se considerarán no contenciosos. En tales casos, las conclusiones preliminares a que se refiere el artículo 14 se comunicarán a las partes en un plazo de ***tres*** meses a partir del vencimiento del plazo previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 335
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de control interesada presentará una solicitud a la autoridad de control principal con arreglo al artículo 61 o al artículo 62 del Reglamento (UE) 2016/679, o a ambos, cuando, a raíz de las observaciones formuladas por las autoridades de control interesadas según lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, dicha autoridad de control interesada no esté de acuerdo con la evaluación de la autoridad de control principal sobre:	***suprimido***
a) el objeto de la investigación en los casos basados en reclamaciones, en particular las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679 afectadas por la supuesta infracción que se investigará;	
b) la orientación preliminar en relación con las evaluaciones jurídicas complejas especificadas por la autoridad de control principal con arreglo al artículo 9, apartado 2, letra c);	

c) la orientación preliminar en relación con las evaluaciones tecnológicas complejas especificadas por la autoridad de control principal con arreglo al artículo 9, apartado 2, letra c).

Or. en

Enmienda 336
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***La autoridad*** de control ***interesada presentará*** una solicitud a la autoridad de control principal con arreglo al artículo 61 o al artículo 62 del Reglamento (UE) 2016/679, o a ambos, cuando, a raíz de las observaciones formuladas por las autoridades de control interesadas según lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, ***dicha autoridad*** de control ***interesada*** no ***esté*** de acuerdo con la evaluación de la autoridad de control principal sobre:	1. ***Las autoridades*** de control ***interesadas presentarán*** una solicitud a la autoridad de control principal con arreglo al artículo 61 o al artículo 62 del Reglamento (UE) 2016/679, o a ambos, cuando, a raíz de las observaciones formuladas por las autoridades de control interesadas según lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, ***al menos dos autoridades*** de control ***interesadas*** no ***estén*** de acuerdo con la evaluación de la autoridad de control principal sobre:

Or. en

Enmienda 337
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La autoridad de control interesada ***presentará*** una solicitud a la autoridad de control principal con arreglo al artículo 61 o al artículo 62 del Reglamento (UE) 2016/679, o a ambos, cuando, a raíz de las observaciones formuladas por las	1. La autoridad de control interesada ***podrá presentar*** una solicitud a la autoridad de control principal con arreglo al artículo 61 o al artículo 62 del Reglamento (UE) 2016/679, o a ambos, cuando, a raíz de las observaciones

autoridades de control interesadas según lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, dicha autoridad de control interesada no esté de acuerdo con la evaluación de la autoridad de control principal sobre:	formuladas por las autoridades de control interesadas según lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, dicha autoridad de control interesada no esté de acuerdo con la evaluación de la autoridad de control principal sobre:

Or. en

Enmienda 338
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) la especificación preliminar de las posibles medidas correctoras;

Or. en

Enmienda 339
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La solicitud a que se refiere el apartado 1 se presentará en un plazo de dos meses a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 9, apartado 3.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 340
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La autoridad de control principal colaborará con las autoridades de control interesadas, sobre la base de sus observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave y, en su caso, en respuesta a las solicitudes previstas en los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679, en un esfuerzo por lograr un consenso. El consenso se utilizará como base para que la autoridad de control principal prosiga la investigación y elabore las conclusiones preliminares ***o, en su caso, facilite a la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación su motivación a efectos del artículo 11, apartado 2***.	3. ***En los casos que no entren dentro del ámbito del artículo 9, apartado 6, del presente Reglamento,*** la autoridad de control principal colaborará con las autoridades de control interesadas, sobre la base de sus observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave y, en su caso, en respuesta a las solicitudes previstas en los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679, en un esfuerzo por lograr un consenso. El consenso se utilizará como base para que la autoridad de control principal prosiga la investigación y elabore las conclusiones preliminares.

Or. en

Justificación

Aclaración para distinguir el «procedimiento de consenso» del artículo 10 de los casos no contenciosos en el sentido del artículo 9, apartado 6. Se elimina la referencia al artículo 11, dado que se suprime el artículo 11.

Enmienda 341
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La autoridad de control principal colaborará con las autoridades de control interesadas, sobre la base de sus observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave y, en su caso, en respuesta a las solicitudes previstas en los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679, en un esfuerzo por lograr un consenso. El consenso se utilizará como base para que la autoridad de control	3. ***En los casos que no entren dentro del ámbito del artículo 9, apartado 6, del presente Reglamento,*** la autoridad de control principal colaborará con las autoridades de control interesadas, sobre la base de sus observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave y, en su caso, en respuesta a las solicitudes previstas en los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679, en un esfuerzo por lograr un

principal prosiga la investigación y elabore las conclusiones preliminares ***o, en su caso, facilite a la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación su motivación a efectos del artículo 11, apartado 2***.

consenso. El consenso se utilizará como base para que la autoridad de control principal prosiga la investigación y elabore las conclusiones preliminares.

Or. en

Enmienda 342
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La autoridad de control principal colaborará con las autoridades de control interesadas, sobre la base de sus observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave y, en su caso, en respuesta a las solicitudes previstas en los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679, en un esfuerzo por lograr un consenso. El consenso se utilizará como base para que la autoridad de control principal prosiga la investigación y elabore las conclusiones preliminares o, en su caso, facilite a la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación su motivación a efectos del artículo 11, apartado 2.	3. La autoridad de control principal colaborará ***con un esfuerzo firme y determinado*** con las autoridades de control interesadas, sobre la base de sus observaciones sobre el resumen de las cuestiones clave y, en su caso, en respuesta a las solicitudes previstas en los artículos 61 y 62 del Reglamento (UE) 2016/679, en un esfuerzo por lograr un consenso. El consenso se utilizará como base para que la autoridad de control principal prosiga la investigación y elabore las conclusiones preliminares o, en su caso, facilite a la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación su motivación a efectos del artículo 11, apartado 2.

Or. en

Enmienda 343
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	3 bis. Cuando, en una investigación basada en una reclamación, no haya consenso entre la autoridad de control principal y una o varias autoridades de control interesadas sobre los asuntos a que se refiere el artículo 9, apartado 2, la autoridad de control principal o una de las autoridades de control interesadas también podrá solicitar una decisión urgente vinculante del Comité en virtud del artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 sin que se haya realizado una solicitud de conformidad con el artículo 61 o el artículo 62 del Reglamento (UE) 2016/679. En tal caso, se presumirá que se cumplen las condiciones para solicitar una decisión vinculante urgente con arreglo al artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 344
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando, en una investigación basada en una reclamación, no ***haya*** consenso entre la autoridad de control principal y una o varias autoridades de control interesadas sobre ***el asunto*** a que se refiere el artículo 9, apartado 2, ***letra b), del presente Reglamento,*** la autoridad de control principal solicitará una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679. En tal caso, se presumirá que se cumplen las condiciones para solicitar una decisión vinculante urgente con arreglo al artículo 66, apartado 3, del Reglamento	4. Cuando, en una investigación basada en una reclamación, ***el procedimiento establecido en el apartado 3 del presente artículo*** no ***consiga generar un*** consenso entre la autoridad de control principal y una o varias autoridades de control interesadas sobre ***los asuntos*** a que se refiere el artículo 9, apartado 2, la autoridad de control principal ***o una de las autoridades de control interesadas*** solicitará una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679. En tal caso, se presumirá que se cumplen las condiciones para solicitar una decisión

(UE) 2016/679.

vinculante urgente con arreglo al artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 345
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando, en ***una investigación basada en una reclamación***, no haya consenso entre la autoridad de control principal y una o varias autoridades de control interesadas sobre ***el asunto*** a que se refiere el artículo 9, apartado 2, ***letra b), del presente Reglamento,*** la autoridad de control principal ***solicitará una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el*** artículo ***66***, apartado ***3, del Reglamento (UE) 2016/679***. ***En tal caso, se presumirá que se cumplen las condiciones para solicitar una decisión vinculante urgente con arreglo al artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679.***	4. Cuando, en ***un plazo de cuatro semanas a partir del vencimiento de las fechas límite para las observaciones***, no haya consenso entre la autoridad de control principal y una o varias autoridades de control interesadas sobre ***los asuntos*** a que se refiere el artículo 9, apartado 2, la autoridad de control principal ***o una autoridad de control interesada podrá solicitar una determinación procesal en virtud del*** artículo ***26 bis***, apartado ***1***.
	(Sustituye a la enmienda 144).

Or. en

Justificación

Se añadió el plazo de cuatro semanas para aclarar el procedimiento.

Enmienda 346
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando, en ***una investigación basada en una reclamación***, no haya consenso entre la autoridad de control principal y una o varias autoridades de control interesadas sobre ***el asunto*** a que se refiere el artículo 9, apartado 2, ***letra b), del presente Reglamento,*** la autoridad de control principal ***solicitará una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el*** artículo ***66***, apartado ***3, del Reglamento (UE) 2016/679***. ***En tal caso, se presumirá que se cumplen las condiciones para solicitar una decisión vinculante urgente con arreglo al artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679.***	4. Cuando, en ***un plazo de cuatro semanas a partir del vencimiento de las fechas límite para las observaciones***, no haya consenso entre la autoridad de control principal y una o varias autoridades de control interesadas sobre ***los asuntos*** a que se refiere el artículo 9, apartado 2, la autoridad de control principal ***o una autoridad de control interesada podrá solicitar una determinación procesal en virtud del*** artículo ***26 bis***, apartado ***1***.

Or. en

Enmienda 347
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando, en una investigación basada en una reclamación, no haya consenso entre la autoridad de control principal y ***una o varias*** autoridades de control interesadas sobre el asunto a que se refiere el artículo 9, apartado 2, letra b), del presente Reglamento, la autoridad de control principal solicitará una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679. En tal caso, se presumirá que se cumplen las condiciones para solicitar una decisión vinculante urgente con arreglo al artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679.	4. Cuando, en una investigación basada en una reclamación, no haya consenso entre la autoridad de control principal y ***al menos dos*** autoridades de control interesadas sobre el asunto a que se refiere el artículo 9, apartado 2, letra b), del presente Reglamento, la autoridad de control principal solicitará una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679. En tal caso, se presumirá que se cumplen las condiciones para solicitar una decisión vinculante urgente con arreglo al artículo 66, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 348
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. ***Al solicitar*** una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, la autoridad de control principal facilitará todo lo siguiente:	5. ***Cuando se haya realizado una solicitud para*** una decisión vinculante urgente del Comité de conformidad con el apartado 4 del presente artículo, la autoridad de control principal facilitará todo lo siguiente:

Or. en

Enmienda 349
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Al solicitar una ***decisión vinculante urgente del*** Comité ***de conformidad con el apartado 4 del presente artículo***, la autoridad de control ***principal*** facilitará todo lo siguiente:	5. Al solicitar una ***determinación procesal con arreglo al artículo 26 bis, apartado 1, al*** Comité, la autoridad de control ***requirente*** facilitará todo lo siguiente:

Or. en

Enmienda 350
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Al solicitar una ***decisión vinculante urgente del Comité*** de conformidad con el	5. Al solicitar una ***determinación procesal*** de conformidad con el

apartado 4 del presente artículo, la autoridad de control ***principal*** facilitará todo lo siguiente:

artículo ***26 bis, apartado 2***, la autoridad de control ***requirente*** facilitará todo lo siguiente:

(Sustituye a la enmienda 145).

Or. en

Justificación

En consonancia con la enmienda al apartado 4.

Enmienda 351
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***los documentos*** a que se refiere el artículo 9, apartado 2***, letras a) y b)***;	a) ***la información pertinente*** a que se refiere el artículo 9, apartado 2;

Or. en

Enmienda 352
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los documentos a que se refiere el artículo 9, apartado 2***, letras a) y b)***;	a) los documentos a que se refiere el artículo 9, apartado 2;

Or. en

Enmienda 353
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) los documentos a que se refiere el artículo 9, apartado 2***, letras a) y b)***;	a) los documentos a que se refiere el artículo 9, apartado 2;

Or. en

Enmienda 354
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las observaciones de ***la autoridad*** de control ***interesada*** que no ***esté*** de acuerdo con la delimitación preliminar del objeto de la investigación por parte de la autoridad de control principal.	b) las observaciones de ***las autoridades*** de control ***interesadas*** que no ***estén*** de acuerdo con la delimitación preliminar del objeto de la investigación por parte de la autoridad de control principal.

Or. en

Enmienda 355
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las observaciones de la autoridad de control interesada que no esté de acuerdo con ***la delimitación preliminar del objeto de la investigación por parte*** de la autoridad de control principal.	b) las observaciones de la autoridad de control interesada que no esté de acuerdo con ***el aspecto de hecho o de Derecho del resumen de las cuestiones clave*** de la autoridad de control principal.

Or. en

Enmienda 356
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. El Comité podrá solicitar a la autoridad de control principal que proporcione otros documentos o información, según lo considere adecuado en el caso concreto.

Or. en

Enmienda 357
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El Comité adoptará una decisión vinculante urgente respecto al ***objeto de la investigación*** sobre la base de ***las observaciones de las autoridades de control interesadas y la posición de la autoridad de control principal sobre dichas observaciones***.	6. El Comité adoptará una decisión vinculante urgente respecto al ***resumen de las cuestiones clave, con arreglo al artículo 26 bis,*** sobre la base de ***toda la documentación recibida***. *(Sustituye a la enmienda 148).*

Or. en

Justificación

Referencia correcta a las nuevas disposiciones sobre determinaciones procesales por parte del Comité.

Enmienda 358
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El Comité adoptará una decisión vinculante urgente respecto al objeto de la investigación sobre la base de las observaciones de las autoridades de control interesadas y la posición de la autoridad de control principal sobre dichas observaciones.	6. El Comité adoptará una decisión vinculante urgente respecto al objeto de la investigación sobre la base de ***todos los documentos recibidos,*** las observaciones de las autoridades de control interesadas y la posición de la autoridad de control principal sobre dichas observaciones.

Or. en

Enmienda 359
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El Comité adoptará una ***decisión vinculante urgente*** respecto al ***objeto de la investigación*** sobre la base de las observaciones ***de las autoridades de control interesadas y la posición de la autoridad de control principal sobre dichas observaciones***.	6. El Comité adoptará una ***determinación procesal en virtud del artículo 26 bis, apartado 1*** respecto al ***resumen de las cuestiones clave*** sobre la base de ***la comunicación pertinente del resumen de las cuestiones clave, incluidas*** las observaciones ***y las respuestas y otra documentación pertinente***.

Or. en

Enmienda 360
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El Comité adoptará una decisión vinculante urgente ***respecto*** al objeto de la investigación sobre la base de las observaciones de las autoridades de control interesadas y la posición de la autoridad de control principal sobre dichas	6. El Comité adoptará una decisión vinculante urgente ***estrictamente limitada*** al objeto de la investigación sobre la base de las observaciones de las autoridades de control interesadas y la posición de la autoridad de control principal sobre dichas

observaciones.	observaciones.

Or. en

Enmienda 361
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Capítulo III – sección 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 362
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 11	***suprimido***
Audiencia del reclamante antes del rechazo total o parcial de la reclamación	
1. De conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 9 y 10, la autoridad de control principal comunicará a la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación los motivos por los que considera, con carácter preliminar, que la reclamación debe ser rechazada total o parcialmente.	
2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación informará al reclamante de los motivos del rechazo total o parcial previsto de la reclamación y fijará un plazo para que este dé a conocer su opinión por escrito. El plazo no podrá ser inferior a tres semanas. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación	

informará al reclamante de las consecuencias de la falta de comunicación de su opinión.

3. Si el reclamante no da a conocer su opinión en el plazo fijado por la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación, ésta se considerará desistida.

4. El reclamante podrá solicitar acceso a la versión no confidencial de los documentos en los que se base la propuesta de rechazo de la reclamación.

5. Si el reclamante da a conocer su opinión en el plazo fijado por la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación y dicha opinión no da lugar a un cambio en la conclusión preliminar de que la reclamación debe rechazarse total o parcialmente, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación preparará el proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, que será presentado a las demás autoridades de control interesadas por la autoridad de control principal de conformidad con dicha disposición.

Or. en

Enmienda 363
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. De conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 9 y 10, la autoridad de control principal comunicará a la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación los motivos por los que considera, con carácter preliminar, que la reclamación	1. De conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 9 y 10, la autoridad de control principal comunicará a la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación ***y a las autoridades de control interesadas*** los motivos por los que considera, con carácter preliminar, que la reclamación

debe ser rechazada total o parcialmente.	debe ser rechazada total o parcialmente ***y les invitará a presentar sus opiniones a más tardar una semana después de la recepción***.

Or. en

Enmienda 364
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación informará al reclamante de los motivos del rechazo total o parcial previsto de la reclamación y fijará un plazo para que este dé a conocer su opinión por escrito. El plazo no podrá ser inferior a tres semanas. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación informará al reclamante de las consecuencias de la falta de comunicación de su opinión.	2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación informará al reclamante de los motivos del rechazo total o parcial previsto de la reclamación y fijará un plazo para que este dé a conocer su opinión por escrito. El plazo no podrá ser inferior a tres semanas ***a partir de la recepción por el reclamante de la notificación del rechazo total o parcial previsto de la reclamación por parte de la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación***. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación informará al reclamante de las consecuencias de la falta de comunicación de su opinión.

Or. en

Enmienda 365
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Si el reclamante no da a conocer su opinión en el plazo fijado por la autoridad de control ante la que se presentó la	3. Si el reclamante no da a conocer su opinión en el plazo fijado por la autoridad de control ante la que se presentó la

reclamación, ésta se ***considerará desistida***.	reclamación, ésta se ***cerrará y se adoptará una decisión de conformidad con el artículo 60, apartados 3 y 8, del Reglamento (UE) 2016/679***.

Or. en

Enmienda 366
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. El reclamante podrá solicitar acceso a la versión no confidencial de los documentos en los que se base la propuesta de rechazo de la reclamación.	4. El reclamante podrá solicitar acceso a la versión no confidencial de los documentos en los que se base la propuesta de rechazo de la reclamación. ***El consentimiento para ello solo podrá otorgarse después de que el denunciante haya firmado una declaración de confidencialidad. Al mismo tiempo, la autoridad de control de un Estado miembro podrá retirar dicho consentimiento en cualquier momento si comprueba que el reclamante utiliza los datos recibidos para fines distintos de los relacionados con el asunto o incumple de algún modo las disposiciones declaración de confidencialidad, o tiene vínculos financieros o económicos con un competidor del demandado.***

Or. pl

Enmienda 367
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Si el reclamante da a conocer su	5. Si el reclamante da a conocer su

opinión en el plazo fijado por la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación y dicha opinión no da lugar a un cambio en la conclusión preliminar de que la reclamación debe rechazarse total o parcialmente, la autoridad de control ***ante la que se haya presentado la reclamación*** preparará el proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, que será presentado a las demás autoridades de control interesadas ***por la autoridad de control principal*** de conformidad con dicha disposición.	opinión en el plazo fijado por la autoridad de control ante la que se presentó la reclamación y dicha opinión no da lugar a un cambio en la conclusión preliminar de que la reclamación debe rechazarse total o parcialmente, la autoridad de control ***principal*** preparará el proyecto de decisión con arreglo al artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, que será presentado a las demás autoridades de control interesadas de conformidad con dicha disposición.

Or. en

Enmienda 368
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 12	***suprimido***
Proyecto de decisión revisado por la que se rechaza total o parcialmente una reclamación	
1. Cuando la autoridad de control principal considere que el proyecto de decisión revisado en el sentido del artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 plantea aspectos sobre los que el reclamante debe tener la oportunidad de dar a conocer su opinión, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación ofrecerá al reclamante, antes de la presentación del proyecto de decisión revisado con arreglo a dicho artículo, la posibilidad de dar a conocer su opinión sobre esos nuevos aspectos.	
2. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación fijará un plazo para que el reclamante dé a conocer	

su opinión.

Or. en

Enmienda 369
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 13	***suprimido***
Decisión por la que se rechaza total o parcialmente una reclamación	
Al adoptar una decisión de rechazo total o parcial de una reclamación de conformidad con el artículo 60, apartado 8, del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación informará al reclamante de las acciones judiciales de que dispone de conformidad con el artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679.	

Or. en

Enmienda 370
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Conclusiones preliminares y contestación	***Cargos*** preliminares y contestación

Or. en

Enmienda 371
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Cuando*** la autoridad de control principal ***tenga la intención de presentar un proyecto de decisión en el sentido del artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 a las demás autoridades de control interesadas por la constatación de una infracción del Reglamento (UE) 2016/679,*** elaborará un proyecto de ***conclusiones*** preliminares.	1. ***Únicamente cuando una autoridad de control prevea la emisión de una multa o sanción en virtud del artículo 83 o 84 del Reglamento (UE) 2016/679 con arreglo al artículo 9, apartado 2, letra d),*** la autoridad de control principal elaborará un proyecto de ***cargos*** preliminares.

Or. en

Enmienda 372
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En ***las conclusiones*** preliminares se expondrán las alegaciones formuladas de manera exhaustiva y suficientemente clara para que las partes ***investigadas*** puedan tener conocimiento de la conducta investigada por la autoridad de control principal. En particular, se deben exponer claramente todos los hechos alegados contra las partes investigadas y la evaluación jurídica completa, de modo que puedan expresar su opinión sobre los hechos y las conclusiones jurídicas que la autoridad de control principal ***pretenda reflejar en el proyecto de decisión en el sentido del artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679, y enumerar todas las pruebas en las que se base***.	En ***los cargos*** preliminares se expondrán las alegaciones formuladas de manera exhaustiva y suficientemente clara para que las partes puedan tener conocimiento de la conducta investigada por la autoridad de control principal. En particular, se deben exponer claramente todos los hechos alegados contra las partes investigadas***, enumerando todas las pruebas sobre las que se basa,*** y la evaluación jurídica completa, de modo que puedan expresar su opinión sobre los hechos y las conclusiones jurídicas que la autoridad de control principal ***extrajo***.

Or. en

Enmienda 373
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En las conclusiones preliminares se indicarán las medidas correctoras ***que*** la autoridad de control principal ***tenga intención de aplicar***.	En las conclusiones preliminares se indicarán las medidas correctoras ***consideradas por*** la autoridad de control principal.

Or. en

Enmienda 374
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando la autoridad de control principal tenga la intención de imponer una multa, enumerará en las conclusiones preliminares los elementos pertinentes en los que se ***base*** el cálculo de dicha multa. En particular, la autoridad de control principal enumerará las cuestiones de hecho y de Derecho esenciales que puedan dar lugar a la imposición de la multa y los elementos enumerados en el artículo 83, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, especialmente los factores agravantes o atenuantes que se tengan en cuenta.	***Los cargos*** preliminares ***enumerarán*** los elementos pertinentes en los que se ***basa la autoridad de control principal para*** el cálculo de dicha multa. En particular, la autoridad de control principal enumerará las cuestiones de hecho y de Derecho esenciales que puedan dar lugar a la imposición de la multa y los elementos enumerados en el artículo 83, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, especialmente los factores agravantes o atenuantes que se tengan en cuenta.

Or. en

Enmienda 375
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La autoridad de control principal notificará ***las conclusiones*** preliminares a cada ***una de las*** partes ***investigadas***.	3. La autoridad de control principal notificará ***los cargos*** preliminares a cada ***parte que pueda ser objeto del ejercicio de un poder corrector. Estos no deberán ponerse a disposición de otras*** partes ***del procedimiento***. ***La autoridad de control principal informará a las autoridades de control interesadas.***

Or. en

Enmienda 376
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal fijará un plazo para que estas puedan presentar sus opiniones por escrito. La autoridad de control principal no estará obligada a tener en cuenta las opiniones escritas recibidas después del vencimiento de dicho plazo.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 377
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal fijará un	4. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal fijará un

plazo para que estas puedan presentar sus opiniones por escrito. La autoridad de control principal no estará obligada a tener en cuenta las opiniones escritas recibidas después del vencimiento de dicho plazo.	plazo ***razonable y adecuado*** para que estas puedan presentar sus opiniones por escrito. La autoridad de control principal no estará obligada a tener en cuenta las opiniones escritas recibidas después del vencimiento de dicho plazo. ***Al mismo tiempo, el plazo no discriminará a ninguna de las partes.***

Or. pl

Enmienda 378
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal fijará un plazo para que estas puedan presentar sus opiniones por escrito. La autoridad de control principal no estará obligada a ***tener*** en cuenta ***las opiniones escritas recibidas después del vencimiento de dicho plazo***.	4. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal fijará un plazo ***proporcionado*** para que estas puedan presentar sus opiniones por escrito. La autoridad de control principal ***podrá recibir opiniones escritas adicionales de las partes investigadas después del vencimiento de este plazo, pero*** no estará obligada a ***tenerlas*** en cuenta.

Or. en

Enmienda 379
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal fijará un plazo para que estas puedan presentar sus opiniones por escrito. La autoridad de control principal no estará obligada a tener	4. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal fijará un plazo ***de cuatro semanas*** para que estas puedan presentar sus opiniones por escrito. La autoridad de control principal no estará

en cuenta las opiniones escritas recibidas después del vencimiento de dicho plazo.

obligada a tener en cuenta las opiniones escritas recibidas después del vencimiento de dicho plazo.

Or. en

Enmienda 380
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Al notificar las conclusiones preliminares a las partes investigadas, la autoridad de control principal facilitará a dichas partes acceso al expediente administrativo de conformidad con el artículo 20.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 381
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Las partes ***investigadas*** podrán, en su contestación escrita a las conclusiones preliminares, exponer todos los hechos y argumentos jurídicos de que tengan conocimiento que sean pertinentes para su defensa contra las alegaciones de la autoridad de control principal. Adjuntarán los documentos pertinentes para demostrar los hechos alegados. En su proyecto de decisión, la autoridad de control principal se pronunciará únicamente sobre las alegaciones, incluidos los hechos y la evaluación jurídica basada en dichos hechos, respecto de las cuales se haya dado	6. Las partes podrán, en su contestación escrita a las conclusiones preliminares, exponer todos los hechos y argumentos jurídicos de que tengan conocimiento que sean pertinentes para su defensa contra las alegaciones de la autoridad de control principal. Adjuntarán los documentos pertinentes para demostrar los hechos alegados. En su proyecto de decisión, la autoridad de control principal se pronunciará únicamente sobre las alegaciones, incluidos los hechos y la evaluación jurídica basada en dichos hechos, respecto de las cuales se haya dado

a las partes ***investigadas*** la oportunidad de formular sus observaciones.	a las partes la oportunidad de formular sus observaciones. ***Las partes investigadas podrán responder a los cargos preliminares dentro de un plazo razonable, no superior a cuatro semanas.***

Or. en

Enmienda 382
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. El plazo en virtud del artículo 4, apartado 1 ter, se ampliará en ocho semanas si la autoridad de control principal emite cargos preliminares durante un procedimiento.

Or. en

Enmienda 383
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 14 bis
	Requisitos mínimos para decisiones
	1. Sin perjuicio de los requisitos adicionales previstos en la legislación nacional, todo proyecto de decisión o decisión final con arreglo al artículo 60, apartados 3, 5 o 7 a 9 del Reglamento (UE) 2016/679 se publicará por escrito, de un modo breve, conciso, transparente e inteligible, así como un lenguaje claro y sencillo. Se elaborará de una manera imparcial, teniendo en cuenta las pruebas

y opiniones divergentes de las partes, y contendrá al menos los siguientes elementos:

a) el nombre de la autoridad de control que publicó la decisión;

b) la fecha de la decisión;

c) un resumen imparcial de los hechos relevantes del caso y su fuente;

d) los motivos jurídicos de la decisión;

e) los poderes correctivos, las sanciones y otras medidas; y

f) la información sobre el derecho a una tutela judicial efectiva con arreglo al artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679 y toda legislación procesal nacional aplicable.

2. En el caso de que la decisión jurídicamente vinculante deba ser publicada por la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación de conformidad con el artículo 60, apartados 8 y 9, del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal velará por que la decisión contenga todos los elementos necesarios con arreglo al Derecho nacional aplicable de la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación. La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación asistirá a la autoridad de control principal en la elaboración de la decisión.

3. La información facilitada a las partes con arreglo al artículo 60, apartados 7 a 9 del Reglamento (UE) 2016/679 incluirá una copia de la decisión jurídicamente vinculante.

4. Las autoridades de control deben publicar todas las decisiones jurídicamente vinculantes que emitan sin demora indebida, pero, en cualquier caso, en un plazo máximo de tres meses tras su adopción, salvo que las nuevas decisiones no se aparten sustancialmente de otras publicadas con anterioridad. De

conformidad con el Derecho nacional aplicable, las autoridades de control y el Comité podrán ocultar los nombres de las partes, cualquier dato que pueda permitir identificar a las partes y otra información protegida con arreglo a la legislación aplicable.

Or. en

Enmienda 384
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 15	***suprimido***
Transmisión de las conclusiones preliminares a los reclamantes	
1. Cuando la autoridad de control principal formule conclusiones preliminares en relación con un asunto respecto del cual haya recibido una reclamación, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante una versión no confidencial de las conclusiones preliminares y fijará un plazo dentro del cual el reclamante podrá dar a conocer su opinión por escrito.	
2. El apartado 1 se aplicará también cuando la autoridad de control, cuando proceda, tramite varias reclamaciones conjuntamente, las divida en varias partes o ejerza de cualquier otro modo su facultad discrecional en relación con el objeto de la investigación según lo establecido en las conclusiones preliminares.	
3. Cuando la autoridad de control principal considere que es necesario que el reclamante reciba los documentos incluidos en el expediente administrativo	

para que este pueda dar a conocer efectivamente su opinión sobre las conclusiones preliminares, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante la versión no confidencial de dichos documentos al facilitar las conclusiones preliminares con arreglo al apartado 1.

4. Se facilitará al reclamante la versión no confidencial de las conclusiones preliminares únicamente a efectos de la investigación concreta en la que se formularon dichas conclusiones preliminares.

5. Antes de recibir la versión no confidencial de las conclusiones preliminares y cualquier documento facilitado con arreglo al apartado 3, el reclamante enviará a la autoridad de control principal una declaración de confidencialidad en la que se comprometa a no divulgar ninguna información o evaluación contenida en la versión no confidencial de las conclusiones preliminares o a utilizarlas para fines distintos de la investigación concreta en la que se formularon.

Or. en

Enmienda 385
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la autoridad de control principal formule conclusiones preliminares en relación con un asunto respecto del cual haya recibido una reclamación, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante una versión no confidencial de las conclusiones	1. Cuando la autoridad de control principal formule conclusiones preliminares en relación con un asunto respecto del cual haya recibido una reclamación, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante una versión no confidencial de las conclusiones

preliminares y fijará un plazo dentro del cual el reclamante podrá dar a conocer su opinión por escrito.	preliminares y fijará un plazo dentro del cual el reclamante podrá dar a conocer su opinión por escrito. ***Este plazo será proporcional para brindar a los reclamantes un tiempo adecuado para proporcionar su respuesta.***

Or. en

Enmienda 386
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la autoridad de control principal formule conclusiones preliminares en relación con un asunto respecto del cual haya recibido una reclamación, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante una versión no confidencial de las conclusiones preliminares y fijará un plazo dentro del cual el reclamante podrá dar a conocer su opinión por escrito.	1. Cuando la autoridad de control principal formule conclusiones preliminares en relación con un asunto respecto del cual haya recibido una reclamación, la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante una versión no confidencial de las conclusiones preliminares y fijará un plazo ***de cuatro semanas*** dentro del cual el reclamante podrá dar a conocer su opinión por escrito***, además de proporcionar cualquier documento o información pertinente, si es necesario***.

Or. en

Enmienda 387
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Cuando*** la autoridad de control principal ***considere que es necesario*** que el reclamante reciba los documentos	3. La autoridad de control principal ***debe disponer*** que el reclamante reciba los documentos incluidos en el expediente

incluidos en el expediente administrativo para que este pueda dar a conocer efectivamente su opinión sobre las conclusiones preliminares**,** la autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante la versión no confidencial de dichos documentos al facilitar las conclusiones preliminares con arreglo al apartado 1.

administrativo para que este pueda dar a conocer efectivamente su opinión sobre las conclusiones preliminares**.** La autoridad de control ante la que se haya presentado la reclamación facilitará al reclamante la versión no confidencial de dichos documentos al facilitar las conclusiones preliminares con arreglo al apartado 1.

Or. en

Enmienda 388
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Antes de ***recibir*** la versión no confidencial de las conclusiones preliminares y cualquier documento facilitado con arreglo al apartado 3, ***el reclamante enviará a*** la autoridad de control ***principal*** una declaración de confidencialidad en la que se comprometa a no divulgar ninguna información o evaluación contenida en la versión no confidencial de las conclusiones preliminares o a utilizarlas para fines distintos de la investigación concreta en la que se formularon.	5. Antes de ***proporcionar*** la versión no confidencial de las conclusiones preliminares y cualquier documento facilitado con arreglo al apartado 3, la autoridad de control ***ante la que se haya presentado la reclamación solicitará al reclamante que firme*** una declaración de confidencialidad en la que se comprometa a no divulgar ninguna información o evaluación contenida en la versión no confidencial de las conclusiones preliminares o a utilizarlas para fines distintos de ***entregarlas para*** la investigación concreta en la que se formularon. ***Los Estados miembros especificarán las consecuencias jurídicas de negarse a firmar o cumplir la declaración de confidencialidad.***

Or. en

Enmienda 389
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento

Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Antes de recibir la versión no confidencial de las conclusiones preliminares y cualquier documento facilitado con arreglo al apartado 3, el reclamante enviará a la autoridad de control principal una declaración de confidencialidad en la que se comprometa a no divulgar ninguna información o evaluación contenida en la versión no confidencial de las conclusiones preliminares o a utilizarlas para fines distintos de la investigación concreta en la que se formularon.	5. Antes de recibir la versión no confidencial de las conclusiones preliminares y cualquier documento facilitado con arreglo al apartado 3, el reclamante enviará a la autoridad de control principal una declaración de confidencialidad en la que se comprometa a no divulgar ninguna información o evaluación contenida en la versión no confidencial de las conclusiones preliminares o a utilizarlas para fines distintos de la investigación concreta en la que se formularon. ***Cualquier información confidencial debe enviarse únicamente después de que se haya firmado una declaración de confidencialidad.***

Or. pl

Enmienda 390
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Antes de recibir la versión no confidencial de las conclusiones preliminares y cualquier documento facilitado con arreglo al apartado 3, el reclamante enviará a la autoridad de control ***principal*** una declaración de ***confidencialidad*** en la que se comprometa a no ***divulgar ninguna información o evaluación contenida en la versión no confidencial de las conclusiones preliminares o a utilizarlas*** para fines distintos de la investigación concreta en la que se formularon.	5. Antes de recibir la versión no confidencial de las conclusiones preliminares y cualquier documento facilitado con arreglo al apartado 3, el reclamante enviará a la autoridad de control ***que reciba la reclamación*** una declaración de ***no divulgación*** en la que se comprometa a no ***utilizar estas conclusiones*** para fines distintos de la investigación concreta en la que se formularon.

Or. en

Enmienda 391
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 bis
	Requisitos mínimos para decisiones
	1. Sin perjuicio de los requisitos adicionales previstos en la legislación nacional, todo proyecto de decisión o decisión final con arreglo al artículo 60, apartados 3, 5 o 7 a 9 del Reglamento (UE) 2016/679 se publicará por escrito, de un modo breve, conciso, transparente e inteligible, así como un lenguaje claro y sencillo. Se elaborará de una manera imparcial, teniendo en cuenta las pruebas y opiniones divergentes de las partes, y contendrá al menos los siguientes elementos:
	a) el nombre de la autoridad de control que publicó la decisión;
	b) la fecha de la decisión;
	c) un resumen de los hechos pertinentes del caso y su fuente;
	d) los motivos jurídicos de la decisión;
	e) los poderes correctores ejercidos, las sanciones recaudadas u otras medidas; y
	f) la información sobre el derecho a una tutela judicial efectiva con arreglo al artículo 78 del Reglamento (UE) 2016/679 y toda legislación procesal nacional aplicable.

Or. en

Enmienda 392
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Adopción de la decisión definitiva	***Presentación de proyectos de decisión y de proyectos de decisión revisados y*** adopción de la decisión definitiva

Or. en

Enmienda 393
Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Artículo 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 17	***suprimido***
Derecho a ser oído en relación con el proyecto de decisión revisado	
1. Cuando la autoridad de control principal considere que el proyecto de decisión revisado en el sentido del artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 plantea aspectos sobre los que las partes investigadas deben tener la oportunidad de dar a conocer sus opiniones, la autoridad de control principal ofrecerá a las partes investigadas, antes de la presentación del proyecto de decisión revisado con arreglo a dicho artículo, la posibilidad de dar a conocer sus opiniones sobre esos nuevos aspectos.	
2. La autoridad de control principal fijará un plazo para que las partes investigadas puedan dar a conocer sus opiniones.	

Or. en

Enmienda 394
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la autoridad de control principal considere que el proyecto de decisión revisado en el sentido del artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 plantea aspectos sobre los que las partes investigadas deben tener la oportunidad de dar a conocer sus opiniones, la autoridad de control principal ofrecerá a las partes investigadas, antes de la presentación del proyecto de decisión revisado con arreglo a dicho artículo, la posibilidad de dar a conocer sus opiniones sobre esos nuevos aspectos.	1. Cuando la autoridad de control principal considere que el proyecto de decisión revisado en el sentido del artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE) 2016/679 plantea aspectos sobre los que las partes investigadas deben tener la oportunidad de dar a conocer sus opiniones, la autoridad de control principal ofrecerá a las partes investigadas, antes de la presentación del proyecto de decisión revisado con arreglo a dicho artículo, la posibilidad ***de ejercer su derecho a ser oído y*** de dar a conocer sus opiniones sobre esos nuevos aspectos.

Or. en

Enmienda 395
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La autoridad de control principal fijará un plazo para que las partes investigadas puedan dar a conocer sus opiniones.	2. La autoridad de control principal fijará un plazo ***proporcionado*** para que las partes investigadas puedan dar a conocer sus opiniones.

Or. en

Enmienda 396
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 18	***suprimido***
Objeciones pertinentes y motivadas	
1. Las objeciones pertinentes y motivadas en el sentido del artículo 4, punto 24, del Reglamento (UE) 2016/679 deberán:	
a) basarse exclusivamente en elementos fácticos incluidos en el proyecto de decisión; y	
b) no modificar el objeto de las alegaciones planteando puntos que equivalgan a la formulación de alegaciones adicionales de infracción del Reglamento (UE) 2016/679 o alterando la naturaleza intrínseca de las alegaciones formuladas.	
2. La forma y la estructura de las objeciones pertinentes y motivadas cumplirán todos los requisitos siguientes:	
a) la extensión de cada objeción pertinente y motivada y la posición de la autoridad de control principal sobre cualquier objeción de este tipo no excederá de tres páginas y no incluirá anexos; en los casos en que se trate de cuestiones jurídicas especialmente complejas, la extensión máxima podrá aumentarse a seis páginas, salvo si el Comité aprecia circunstancias específicas que justifiquen una mayor extensión;	
b) el desacuerdo de la autoridad de control interesada con el proyecto de decisión se expondrá al principio de la objeción pertinente y motivada y se formulará en términos suficientemente claros, coherentes y precisos para permitir a la autoridad de control principal y, en su caso, a las autoridades de control interesadas preparar sus posiciones y al Comité resolver eficientemente el conflicto;	
c) los argumentos jurídicos se expondrán y agruparán en función de la parte dispositiva del proyecto de decisión al que	

se refieran. Cada argumento o grupo de argumentos irá generalmente precedido de una declaración sumaria.

Or. en

Enmienda 397
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 19	***suprimido***
Contenido del expediente administrativo	
1. El expediente administrativo de una investigación relativa a una supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 estará compuesto por todos los documentos que la autoridad de control principal haya obtenido, aportado o reunido durante la investigación.	
2. En el curso de la investigación de una supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal podrá devolver a la parte de la que se hayan obtenido los documentos que, tras un examen más detallado, se revelen no relacionados con el objeto de la investigación. Una vez devueltos, estos documentos dejarán de formar parte del expediente administrativo.	
3. El derecho de acceso al expediente administrativo no se extenderá a la correspondencia ni al intercambio de puntos de vista entre la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas. La información intercambiada entre las autoridades de control a efectos de la investigación de un caso concreto es documentación interna y no será accesible para las partes investigadas ni para el reclamante.	

4. El acceso a las objeciones pertinentes y motivadas a que se refiere el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE) 2016/679 se facilitará de conformidad con el artículo 24.

Or. en

Enmienda 398
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El expediente administrativo de una investigación relativa a una supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 estará compuesto por todos los documentos que ***la autoridad de control principal haya*** obtenido, aportado o reunido durante ***la investigación***.	1. El expediente administrativo de una investigación relativa a una supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679 estará compuesto por todos los documentos que ***se hayan*** obtenido, aportado o reunido durante ***el procedimiento ante la autoridad de control principal***.

Or. en

Enmienda 399
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. En el curso de la investigación de una supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal ***podrá devolver*** a la parte de la que se hayan obtenido los documentos que, tras un examen más detallado, se revelen no relacionados con el objeto de la investigación. Una vez devueltos, estos documentos dejarán de formar parte del expediente administrativo.	2. En el curso de la investigación de una supuesta infracción del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control principal ***devolverá*** a la parte de la que se hayan obtenido los documentos que, tras un examen más detallado, se revelen no relacionados con el objeto de la investigación. Una vez devueltos, estos documentos dejarán de formar parte del expediente administrativo.

Or. en

Enmienda 400
Beata Kempa

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El derecho de acceso al expediente administrativo no se extenderá a la correspondencia ni al intercambio de puntos de vista entre la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas. La información intercambiada entre las autoridades de control a efectos de la investigación de un caso concreto es documentación interna y no será accesible para las partes investigadas ni para el reclamante.	3. El derecho de acceso al expediente administrativo no se extenderá a la correspondencia ni al intercambio de puntos de vista entre la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas. La información intercambiada entre las autoridades de control a efectos de la investigación de un caso concreto es documentación interna y no será accesible para las partes investigadas ni para el reclamante. ***Los documentos que tengan una relación directa con la estabilidad de las operaciones del demandado y su ciberseguridad deben excluirse del derecho de acceso.***

Or. pl

Enmienda 401
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 20	***suprimido***
Acceso al expediente administrativo y uso de los documentos	
1. La autoridad de control principal dará acceso al expediente administrativo a las partes investigadas, permitiéndoles ejercer su derecho a ser oídas. El acceso al expediente administrativo se concederá	

una vez que la autoridad de control principal notifique las conclusiones preliminares a las partes investigadas.

2. El expediente administrativo incluirá todos los documentos, inculpatorios y exculpatorios, incluidos los hechos y documentos conocidos por las partes investigadas.

3. Las conclusiones de la autoridad de control principal en el proyecto de decisión indicado en el artículo 60, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 y en la decisión definitiva indicada en el artículo 60, apartado 7, de dicho Reglamento solo podrán basarse en documentos citados en las conclusiones preliminares o sobre los que las partes investigadas hayan tenido la oportunidad de dar a conocer su opinión.

4. Los documentos obtenidos mediante el acceso al expediente administrativo de conformidad con el presente artículo solo se utilizarán a efectos de procesos judiciales o procedimientos administrativos para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 en el caso concreto para el que se hayan facilitado dichos documentos.

Or. en

Enmienda 402
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los documentos obtenidos mediante el acceso al expediente administrativo de conformidad con el presente artículo solo se utilizarán a efectos de procesos judiciales o procedimientos administrativos para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 en el caso	4. Los documentos obtenidos ***por las partes investigadas*** mediante el acceso al expediente administrativo de conformidad con el presente artículo solo se utilizarán a efectos de procesos judiciales o procedimientos administrativos para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679

concreto para el que se hayan facilitado dichos documentos.

en el caso concreto para el que se hayan facilitado dichos documentos.

Or. en

Enmienda 403
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Enmienda 404
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Salvo disposición en contrario en el presente Reglamento, no será comunicada por la autoridad de control ni será accesible ninguna información recogida u obtenida por dicha autoridad en casos transfronterizos en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, incluido cualquier documento que contenga dicha información, en la medida en que contenga secretos empresariales u otra información confidencial de cualquier persona.	1. Salvo disposición en contrario en el presente Reglamento, no será comunicada por la autoridad de control ni será accesible ninguna información recogida u obtenida por dicha autoridad en casos transfronterizos en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, incluido cualquier documento que contenga dicha información, en la medida en que contenga secretos empresariales u otra información confidencial de cualquier persona. ***Esta disposición no prohíbe la comunicación y la puesta en común de información confidencial entre la autoridad de control principal y las autoridades de control interesadas.***

Or. en

Enmienda 405
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cualquier información recogida u obtenida por una autoridad de control en casos transfronterizos en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, incluido cualquier documento que contenga dicha información, queda excluida de las solicitudes de acceso presentadas conforme a la normativa sobre el acceso público a documentos oficiales mientras el procedimiento esté en curso.	2. Cualquier información recogida u obtenida por una autoridad de control en casos transfronterizos en virtud del Reglamento (UE) 2016/679, incluido cualquier documento que contenga dicha información, queda excluida de las solicitudes de acceso presentadas conforme a la normativa sobre el acceso público a documentos oficiales mientras el procedimiento esté en curso. ***La misma exclusión se aplica a los secretos comerciales u otra información confidencial, incluso después de que se concluyan las investigaciones.***

Or. en

Enmienda 406
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 6 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La autoridad de control principal podrá fijar un plazo para que las partes investigadas y cualquier otra parte que formule una solicitud de confidencialidad:	6. La autoridad de control principal podrá fijar un plazo ***proporcionado*** para que las partes investigadas y cualquier otra parte que formule una solicitud de confidencialidad:

Or. en

Enmienda 407
Clare Daly

Propuesta de Reglamento

Artículo 22 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el resumen de las cuestiones clave;

Or. en

Enmienda 408
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En el plazo de cuatro semanas a partir de ***la recepción de los documentos enumerados en el apartado 2***, el Comité ***determinará las objeciones pertinentes y motivadas que se consideran admitidas***.	3. En el plazo de cuatro semanas a partir de ***obtener acceso al expediente conjunto del caso***, el Comité ***registrará la presentación de un asunto al mecanismo de resolución de controversias***. ***Exigirá una nueva presentación que incluya la información que falte en el plazo de otra semana. Al registrar la presentación, el Comité consignará en una lista y estructurará las disputas entre las autoridades de control que constituyen el ámbito de aplicación del procedimiento ante el Comité, y se las notificará instantáneamente a las autoridades de control.***

Or. en

Enmienda 409
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. En el plazo de ***cuatro*** semanas a partir de la recepción de los documentos enumerados en el apartado 2, el Comité	3. En el plazo de ***tres*** semanas a partir de la recepción de ***todos*** los documentos enumerados en el apartado 2, el Comité

determinará las objeciones pertinentes y motivadas que se consideran admitidas.	determinará las objeciones pertinentes y motivadas que se consideran admitidas.

Or. en

Enmienda 410
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 22 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La prohibición dispuesta en el artículo 65, apartado 4 del Reglamento (UE) 2016/679 respecto a que las autoridades de control adopten una decisión sobre el asunto presentado al Comité durante los períodos a que se refiere el artículo 65, apartados 2 y 3, de dicho Reglamento, también se aplicará durante los períodos a que se refiere el apartado 3 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 411
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 23	***suprimido***
Registro en relación con las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679	
El presidente del Comité registrará la remisión de un asunto a la resolución de conflictos con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679 a más tardar una semana	

después de haber recibido todos los documentos siguientes:

a) el proyecto de decisión o el proyecto de decisión revisado con las objeciones pertinentes y motivadas;

b) el resumen de los hechos pertinentes;

c) las opiniones expresadas por escrito por las partes investigadas, en su caso, de conformidad con los artículos 14 y 17;

d) las opiniones expresadas por escrito por los reclamantes, en su caso, de conformidad con los artículos 11, 12 y 15;

e) las objeciones pertinentes y motivadas admitidas;

f) los motivos por los que la autoridad de control principal no haya seguido las objeciones pertinentes y motivadas admitidas.

Or. en

Enmienda 412
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) los motivos por los que la autoridad de control principal no haya seguido las objeciones pertinentes y motivadas admitidas.	f) los motivos por los que la autoridad de control principal no haya seguido las objeciones pertinentes y motivadas admitidas ***o las haya rechazado como no pertinentes o no motivadas***.

Or. en

Enmienda 413
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 23 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Una vez que se haya recibido toda la documentación especificada en la subsección 1, el presidente del Comité estará facultado para solicitar de la autoridad de control principal cualquier información adicional, documento o aclaración necesarios para que el CEPD adopte una decisión vinculante relativa a todos los asuntos que sean objeto de las objeciones pertinentes y motivadas. La autoridad de control principal proporcionará esta documentación adicional a más tardar una semana después de haber recibido la solicitud.

Or. en

Enmienda 414
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 24	***suprimido***
Escrito de motivación antes de la adopción de la decisión con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679	
1. Antes de adoptar la decisión vinculante a que se refiere el artículo 65, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/679, el presidente del Comité, a través de la autoridad de control principal, enviará a las partes investigadas o, en caso de rechazo total o parcial de la reclamación, al reclamante el escrito de motivación en que se expliquen los fundamentos que el Comité prevea utilizar en su decisión. Si dicha decisión vinculante exigiera a la autoridad de control principal que modifique su proyecto de decisión o su	

proyecto de decisión revisado, el Comité decidirá si dicho escrito de motivación debe ir acompañado de las objeciones pertinentes y motivadas admitidas sobre cuya base el Comité tenga la intención de adoptar su decisión.

2. Las partes investigadas o, en caso de rechazo total o parcial de una reclamación, el reclamante dispondrán de una semana a partir de la recepción del escrito de motivación mencionado en el apartado 1 para dar a conocer su opinión.

3. El plazo establecido en el apartado 2 se prorrogará una semana cuando el Comité prorrogue el plazo para la adopción de la decisión vinculante de conformidad con el artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679.

4. El plazo para la adopción de la decisión vinculante del Comité previsto en el artículo 65, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 no se computará durante los plazos previstos en los apartados 2 y 3.

Or. en

Enmienda 415
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 24 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las partes investigadas o, en caso de rechazo total o parcial de una reclamación, el reclamante dispondrán de ***una semana*** a partir de la recepción del escrito de motivación mencionado en el apartado 1 para dar a conocer su opinión.	2. Las partes investigadas o, en caso de rechazo total o parcial de una reclamación, el reclamante dispondrán de ***dos semanas*** a partir de la recepción del escrito de motivación mencionado en el apartado 1 para dar a conocer su opinión.

Or. en

Enmienda 416

Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 25	***suprimido***
Procedimiento en relación con las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/679	
1. Al remitir un asunto al Comité de conformidad con el artículo 65, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/679, la autoridad de control que remita el asunto relativo a la competencia respecto del establecimiento principal facilitará al Comité todos los documentos siguientes:	
a) el resumen de los hechos pertinentes;	
b) la evaluación de estos hechos en lo que respecta a las condiciones del artículo 56, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679;	
c) las opiniones expresadas por el responsable o encargado del tratamiento cuyo establecimiento principal sea objeto de la remisión;	
d) las opiniones de otras autoridades de control interesadas en la remisión;	
e) cualquier otro documento o información que la autoridad de control remitente considere pertinente y necesario para encontrar una solución al asunto.	
2. El presidente del Comité registrará la remisión a más tardar una semana después de haber recibido los documentos a que se refiere el apartado 1.	

Or. en

Enmienda 417

Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) una descripción de las actividades de tratamiento, una descripción de la organización de la empresa y una descripción de dónde se adoptan las decisiones;

Or. en

Enmienda 418
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 25 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) las opiniones de otras autoridades de control interesadas en la remisión;	d) las opiniones de otras autoridades de control interesadas en la remisión***, que pueden incluir información o documentación pertinentes***;

Or. en

Enmienda 419
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 26	***suprimido***
Procedimiento en relación con las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 65, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2016/679	
1. Cuando se remita un asunto al Comité en virtud del artículo 65, apartado 1,	

letra c), del Reglamento 2016/679, la autoridad de control que remita el asunto o la Comisión facilitarán al Comité todos los documentos siguientes:

a) el resumen de los hechos pertinentes;

b) el dictamen, según el caso, emitido por el Comité de conformidad con el artículo 64 del Reglamento (UE) 2016/679;

c) las opiniones de la autoridad de control que remite el asunto o de la Comisión sobre si, en su caso, la autoridad de control estaba obligada a comunicar el proyecto de decisión al Comité de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, o si la autoridad de control no siguió el dictamen del Comité emitido de conformidad con el artículo 64 del Reglamento (UE) 2016/679.

2.

El presidente del Comité solicitará los siguientes documentos:

a) la opinión de la autoridad de control que supuestamente haya incumplido el requisito de comunicar un proyecto de decisión al Comité o no haya seguido un dictamen del Comité;

b) cualquier otro documento o información que la autoridad de control considere pertinente y necesario para hallar una solución al asunto.

Si alguna autoridad de control declara la necesidad de comunicar su opinión sobre el asunto mencionado, lo hará en el plazo de dos semanas a partir de la remisión a que se refiere el apartado 1.

3. El presidente del Comité registrará la remisión a más tardar una semana después de haber recibido los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2.

Or. en

Enmienda 420
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) las opiniones expresadas por escrito por las partes investigadas, así como por los reclamantes;

Or. en

Enmienda 421
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las opiniones de la autoridad de control que remite el asunto o de la Comisión sobre si, en su caso, la autoridad de control estaba obligada a comunicar el proyecto de decisión al Comité de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, o si la autoridad de control no siguió el dictamen del Comité emitido de conformidad con el artículo 64 del Reglamento (UE) 2016/679.	c) las opiniones de la autoridad de control que remite el asunto o de la Comisión sobre si, en su caso, la autoridad de control estaba obligada a comunicar el proyecto de decisión al Comité de conformidad con el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679, o si la autoridad de control no siguió el dictamen del Comité emitido de conformidad con el artículo 64 del Reglamento (UE) 2016/679***, que incluya una explicación de qué puntos no se siguieron y una referencia a la parte pertinente de la decisión adoptada***.

Or. en

Enmienda 422
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. El presidente del Comité informará a todas las autoridades de control de la remisión realizada al Comité en virtud del apartado 1, de forma a permitir a las autoridades de control que den a conocer sus opiniones.

Or. en

Enmienda 423
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El presidente del Comité registrará la remisión a más tardar una semana después de haber recibido los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2.	3. El presidente del Comité registrará la remisión a más tardar una semana después de haber recibido ***todos*** los documentos a que se refieren los apartados 1 y 2.

Or. en

Enmienda 424
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 26 bis
	Determinaciones procesales por parte del Comité
	1. Sin perjuicio de los artículos 65 y 66 del Reglamento (UE) 2016/679, las autoridades de control podrán solicitar al Comité que lleve a cabo una determinación procesal respecto a todo conflicto que surja durante un

procedimiento de cooperación.

2. Cuando la autoridad de control principal crea que no puede en modo alguno cumplir el plazo establecido en el artículo 4, apartado 1 ter, en particular por la necesidad de investigaciones fácticas excepcionalmente complejas, solicitará al Comité una prórroga de hasta doce meses. La autoridad de control presentará un plan detallado de la investigación que demuestre que, a pesar de su cumplimiento del artículo 2 quater, apartado 1, la prórroga requerida es estrictamente necesaria.

3. En el plazo de dos semanas, el Comité determinará el asunto sobre la base de la información con la que cuente, o desestimará la solicitud si no se cumplen los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2. Las determinaciones son vinculantes para las autoridades de control.

4. La Comisión garantizará que la Secretaría del Comité disponga en todo momento de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, así como de los locales y las infraestructuras para el cumplimiento efectivo de sus funciones y el ejercicio de sus poderes.

Or. en

Enmienda 425
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el resumen de los hechos pertinentes;	a) el resumen de los hechos pertinentes***, que incluya pruebas de una infracción del Reglamento (UE) n.º 2016/679, una explicación del riesgo de perjuicios graves e irreparables sin la adopción de medidas y detalles relativos al***

	vínculo causal entre la infracción y los riesgos descritos;

Or. en

Enmienda 426
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la descripción de la medida provisional adoptada en el territorio de la autoridad de control requirente, su duración y las razones para adoptarla, incluida la justificación de la necesidad urgente de actuar para proteger los derechos y libertades de interesados;	b) la descripción de la medida provisional adoptada en el territorio ***del Estado miembro*** de la autoridad de control requirente, su duración y las razones para adoptarla, incluida la justificación de la necesidad urgente de actuar para proteger los derechos y libertades de interesados;

Or. en

Enmienda 427
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) la justificación de la necesidad urgente de adoptar medidas definitivas ***en el territorio del Estado miembro de la autoridad de control requirente***, incluida una explicación del carácter excepcional de las circunstancias que requieran la adopción de las medidas en cuestión.	c) la justificación de la necesidad urgente de adoptar medidas definitivas, incluida una explicación del carácter excepcional de las circunstancias que requieran la adopción de las medidas en cuestión.

Or. en

Enmienda 428
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) cuando la autoridad requirente no sea la autoridad de control principal, la opinión de la autoridad de control principal;

Or. en

Enmienda 429
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) cuando proceda, la opinión de las partes investigadas contra las que se hayan adoptado medidas provisionales de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 430
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 27 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El dictamen urgente del Comité se dirigirá a ***la autoridad*** de control ***que haya presentado la solicitud***. ***Será similar a un dictamen en el sentido del artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679 y permitirá a la autoridad requirente mantener o modificar su***	2. El dictamen urgente del Comité se dirigirá a ***todas las autoridades*** de control.

medida provisional en consonancia con las obligaciones del artículo 64, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 431
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Decisiones urgentes contempladas en el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679	Decisiones ***vinculantes*** urgentes contempladas en el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679

Or. en

Enmienda 432
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La solicitud de decisión urgente del Comité contemplada en el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 se presentará a más tardar tres semanas ***antes*** de la ***caducidad*** de las medidas provisionales adoptadas en virtud del artículo 61, apartado 8, el artículo 62, apartado 7, o el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679. La solicitud deberá contener toda la información indicada a continuación:	1. La solicitud de decisión ***vinculante*** urgente del Comité contemplada en el artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 se presentará a más tardar tres semanas ***después*** de la ***adopción*** de las medidas provisionales adoptadas en virtud del artículo 61, apartado 8, el artículo 62, apartado 7, o el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679. La solicitud deberá contener toda la información indicada a continuación:

Or. en

Enmienda 433
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el resumen de los hechos pertinentes;	a) el resumen de los hechos pertinentes***, que incluya pruebas de una infracción del Reglamento (UE) n.º 2016/679, una explicación del riesgo de perjuicios graves e irreparables sin la adopción de medidas y detalles relativos al vínculo causal entre la infracción y los riesgos descritos***;

Or. en

Enmienda 434
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la justificación de la necesidad urgente de adoptar medidas definitivas ***en el territorio de la autoridad de control requirente***, teniendo en cuenta el carácter excepcional de las circunstancias que requieran la adopción de la medida definitiva, o la prueba de que una autoridad de control no ha respondido a una solicitud con arreglo al artículo 61, apartado 3, o al artículo 62, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679;	d) la justificación de la necesidad urgente de adoptar medidas definitivas, teniendo en cuenta el carácter excepcional de las circunstancias que requieran la adopción de la medida definitiva, o la prueba de que una autoridad de control no ha respondido a una solicitud con arreglo al artículo 61, apartado 3, o al artículo 62, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679;

Or. en

Enmienda 435
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento

Artículo 28 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) la justificación de la necesidad urgente de adoptar medidas definitivas ***en el territorio de la autoridad de control requirente***, teniendo en cuenta el carácter excepcional de las circunstancias que requieran la adopción de la medida definitiva, o la prueba de que una autoridad de control no ha respondido a una solicitud con arreglo al artículo 61, apartado 3, o al artículo 62, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679;	d) la justificación de la necesidad urgente de adoptar medidas definitivas, teniendo en cuenta el carácter excepcional de las circunstancias que requieran la adopción de la medida definitiva, o la prueba de que una autoridad de control no ha respondido a una solicitud con arreglo al artículo 61, apartado 8, o al artículo 62, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679;

Or. en

Enmienda 436
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) cuando proceda, la opinión ***del establecimiento local*** de las partes investigadas ***contra las que se hayan adoptado medidas provisionales de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679***.	f) cuando proceda, la opinión de las partes***. En caso de que la autoridad requirente no sea la autoridad de control principal, la autoridad requirente concederá el derecho a ser oído a las partes*** investigadas.

Or. en

Enmienda 437
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) cuando proceda, la opinión ***del***	f) cuando proceda, la opinión de las

establecimiento local de las partes investigadas contra las que se hayan adoptado medidas provisionales de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.	partes investigadas contra las que se hayan adoptado medidas provisionales de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 438
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) ***cuando proceda,*** la opinión del establecimiento local de las partes investigadas contra las que se hayan adoptado medidas provisionales de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.	f) la opinión del establecimiento local de las partes investigadas contra las que se hayan adoptado medidas provisionales de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 439
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) en su caso, la opinión de los reclamantes por escrito.

Or. en

Enmienda 440
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La decisión urgente a que se refiere el apartado 1 se dirigirá a ***la autoridad*** de control ***que haya presentado la solicitud y permitirá a la autoridad requirente mantener o modificar su medida provisional***.	2. La decisión urgente a que se refiere el apartado 1 se dirigirá a ***las autoridades*** de control ***interesadas y especificará las autoridades de control que tendrán que adoptar medidas, en su caso, a la luz del dictamen urgente o la decisión del Comité con arreglo al artículo 66, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679***.

Or. en

Enmienda 441
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La decisión urgente a que se refiere el apartado 1 se dirigirá a la autoridad de control ***que haya presentado la solicitud y permitirá a la autoridad requirente mantener o modificar su medida provisional***.	2. La decisión urgente ***vinculante*** a que se refiere el apartado 1 se dirigirá a la autoridad de control ***principal y las autoridades de control que tendrían que adoptar medidas definitivas, en su caso, a la luz del dictamen urgente o la decisión del Comité con arreglo al artículo 66, apartado 2 del Reglamento (UE) 2016/679***.

Or. en

Enmienda 442
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando el Comité adopte una decisión vinculante urgente en la que se indique que deben adoptarse medidas	3. Cuando el Comité adopte una decisión vinculante urgente en la que se indique que deben adoptarse medidas

definitivas, la autoridad de control a ***la*** que vaya dirigida la decisión ***adoptará*** dichas medidas antes de que caduquen las medidas provisionales adoptadas en virtud del artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

definitivas, la autoridad ***o las autoridades*** de control a ***las*** que vaya dirigida la decisión ***adoptarán*** dichas medidas antes de que caduquen las medidas provisionales adoptadas en virtud del artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/679.

Or. en

Enmienda 443
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando el Comité emita una decisión urgente vinculante que indique que deben adoptarse medidas definitivas, el Comité solicitará que se lleve a cabo una evaluación conjunta por al menos cinco expertos de la «Reserva de Expertos de Apoyo» del CEPD. Esta evaluación conjunta se publicará junto con la decisión urgente vinculante.

Or. en

Enmienda 444
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La autoridad de control que ***haya presentado la solicitud a que se refiere el apartado 1*** notificará su decisión sobre las medidas definitivas ***al establecimiento del responsable o del encargado del tratamiento en el territorio de su Estado miembro*** e informará al Comité. Cuando la	4. La autoridad de control que ***sea responsable de adoptar medidas definitivas*** notificará su decisión sobre las medidas definitivas ***a las partes investigadas pertinentes*** e informará al Comité. Cuando la autoridad de control principal no sea la autoridad requirente, la

autoridad de control principal no sea la autoridad requirente, la autoridad requirente informará a la autoridad de control principal ***de la medida definitiva***.	autoridad requirente informará a ***las partes investigadas contra las que se adoptaron medidas provisionales sobre la decisión del Comité y las medidas definitivas adoptadas por*** la autoridad de control principal. ***La autoridad de control que reciba la reclamación informará al reclamante sobre la decisión del Comité y las medidas definitivas adoptadas por la autoridad de control principal.***

Or. en

Enmienda 445
Clare Daly

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La autoridad de control que haya presentado la solicitud a que se refiere el apartado 1 notificará su decisión sobre las medidas definitivas al ***establecimiento del*** responsable o ***del*** encargado del tratamiento ***en el territorio de su Estado miembro*** e informará al Comité. Cuando la autoridad de control principal no sea la autoridad requirente, la autoridad requirente informará a la autoridad de control principal de la medida definitiva.	4. La autoridad de control que haya presentado la solicitud a que se refiere el apartado 1 notificará su decisión sobre las medidas definitivas al responsable o del encargado del tratamiento e informará al Comité. Cuando la autoridad de control principal no sea la autoridad requirente, la autoridad requirente informará a la autoridad de control principal de la medida definitiva.

Or. en

Enmienda 446
Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 28 bis

Reconocimiento y ejecución mutuos de las decisiones

1. Una autoridad de control podrá solicitar a otra autoridad de control que ejecute una decisión final emitida en virtud del Reglamento (UE) 2016/679.

2. La autoridad de control requirente:

a) certificará que la decisión se adopta de conformidad con su Derecho y sus procedimientos nacionales y con el Reglamento (UE) 2016/679 y constituye una decisión definitiva;

b) certificará que no es razonablemente posible ejecutar la decisión en su propio territorio;

c) incluirá una copia de la decisión final.

3. La autoridad de control requerida reconocerá la decisión de la autoridad de control requirente, sin que se exija ninguna ulterior formalidad, y se considerará que la decisión tiene el mismo efecto que si hubiera sido emitida por la autoridad de control requerida.

4. La autoridad de control requerida adoptará todas las medidas necesarias para la ejecución según se establecen en el Derecho nacional y el Reglamento (UE) n.º 2016/279 sin demora indebida y bajo las mismas condiciones que una decisión emitida por la autoridad de control requerida.

5. No obstante los apartados 3 y 4, la autoridad requerida no ejecutará una solicitud de la autoridad de control requirente si, sobre la base de pruebas específicas y objetivas:

a) la decisión guarda relación con una conducta lícita de conformidad con el Derecho de la autoridad de control requerida;

b) la decisión se ha impuesto a una persona o entidad que, con arreglo al Derecho de la autoridad de control requerida, está exenta de responsabilidad;

c) la ejecución de la solicitud sería manifiestamente contraria a la política pública (orden público) en el Estado miembro de la autoridad de control requerida;

d) la ejecución de la solicitud conllevaría una violación manifiesta de derechos y libertades fundamentales pertinentes según se establecen en la Carta;

e) la solicitud está incompleta, es manifiestamente incorrecta o no se corresponde con la decisión subyacente y la solicitud no se ha completado o corregido tras la consulta de la autoridad de control requirente;

f) la solicitud no cumple los requisitos del apartado 2.

6. En cualquiera de los casos indicados en el apartado 5, antes de decidir no ejecutar la decisión, total o parcialmente, la autoridad de control requerida se pondrá en contacto con la autoridad de control requirente y, en su caso, solicitará a la autoridad de control requirente que facilite sin demora indebida cualquier información necesaria. Cualquier decisión de no ejecutar la decisión se tomará sin demora indebida y se notificará de inmediato a la autoridad de control requirente.

7. Si es necesario, la autoridad de control requerida convertirá el importe de una multa, o el importe que deba pagarse según figura en la decisión, a la moneda del Estado de la autoridad de control requerida al tipo de cambio obtenido en el momento en que la autoridad de control requirente emitió la decisión.

8. Los fondos obtenidos a partir de la ejecución de decisiones se devengarán con arreglo a la legislación del Estado miembro de la autoridad de control requerida.

9. Cada autoridad de control se hará cargo de sus propios gastos derivados de las solicitudes en virtud del presente

artículo.

Or. en

Enmienda 447
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 28 bis
	Recursos contra determinaciones procesales
	Una autoridad de control únicamente podrá interponer recursos contra determinaciones procesales en virtud del Derecho nacional junto con el recurso contra la decisión sustancial definitiva. Los plazos para los recursos contra determinaciones procesales en virtud del Derecho nacional aplicable se prolongan por la duración del procedimiento ante la autoridad de control.
	(Añádase como artículo 28 ter).

Or. en

Justificación

Hasta la fecha, los responsables del tratamiento emiten «requerimientos judiciales» o «revisiones jurídicas» sobre asuntos procesales mínimos (por ejemplo, entrega de expedientes) en virtud del Derecho nacional. Esto puede retrasar los procedimientos durante años.

Enmienda 448
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 28 bis
	Recursos contra determinaciones procesales
	Una autoridad de control únicamente podrá interponer recursos contra determinaciones procesales en virtud del Derecho nacional junto con el recurso contra la decisión sustancial definitiva. Los plazos para los recursos contra determinaciones procesales en virtud del Derecho nacional aplicable se prolongan por la duración del procedimiento ante la autoridad de control.

Or. en

Enmienda 449
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 28 ter
	Asistencia mutua
	1. Sin perjuicio de cualquier otro fundamento jurídico de asistencia mutua, una autoridad de control podrá solicitar a otra autoridad de control que ejerza sus poderes correctores en virtud del artículo 58, apartado 2, o ejecute una multa en virtud del artículo 83 del Reglamento (UE) 2016/679 para dar pleno efecto a una decisión con carácter ejecutivo.
	2. La autoridad de control requirente certificará que la decisión es ejecutable de conformidad con su Derecho nacional, que el reclamante fue oído con arreglo al presente Reglamento y que la autoridad requirente no puede ejecutar de forma razonable ni eficaz la decisión dentro de

su propio Estado miembro.

3. La autoridad de control requerida adoptará medidas de ejecución de conformidad con el Derecho nacional aplicable como si la decisión con carácter ejecutivo hubiera sido emitida por la propia autoridad de control requerida.

4. La autoridad de control requerida oirá a la parte contra la que se emitió la decisión y solo se negará a reconocer y ejecutar la decisión si:

a) la parte contra la que se emitió la decisión no fue oída por la autoridad de control requirente de conformidad con el presente Reglamento o con el Derecho procesal nacional de la autoridad de control requirente;

b) una decisión contra la parte respecto de los mismos hechos ha sido emitida en el Estado de ejecución o en cualquier Estado distinto de aquel de emisión, y, en este último caso, dicha decisión ha sido ejecutada;

c) la decisión guarda relación con una conducta lícita de conformidad con el Derecho del Estado de ejecución;

d) la decisión se ha impuesto a una persona o entidad que, con arreglo al Derecho del Estado de ejecución, está exenta de responsabilidad;

e) la decisión viola el orden público del Estado de ejecución.

Or. en

Enmienda 450
Sergey Lagodinsky
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Artículo 28 ter

Estadísticas de cumplimiento

1. Las autoridades de control comunicarán los siguientes números en sus informes de actividad en virtud del artículo 59 del Reglamento (UE) 2016/679:

a) el número de investigaciones oficiosas iniciadas por la autoridad de control;

b) el número de investigaciones oficiosas iniciadas por las demás autoridades de control;

c) el número de reclamaciones recibidas, incluido el número que se rechazaron, desestimaron, retiraron, atendieron parcialmente, atendieron plenamente o cerraron de otra forma;

d) el número de otras interacciones con interesados o responsables o encargados del tratamiento;

e) el número de decisiones jurídicamente vinculantes que están siendo objeto de recurso en la actualidad;

f) el número y la duración media de procedimientos abiertos y decididos en virtud de las letras a) a d) hasta la fecha;

g) el número de cada tipo de medida adoptada de conformidad con el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 o del Derecho nacional aplicable;

h) el número y el importe de las multas emitidas y recaudadas en virtud de los artículos 83 y 84 del Reglamento (UE) 2016/679 o del Derecho nacional pertinente; i) el presupuesto anual y el número de miembros del personal, por formación, tarea y unidad organizativa.

2. Las autoridades de control publicarán el informe de actividad para el último año sin demora indebida, pero a más tardar el 30 de junio.

3. El Comité pondrá la información de

todas las autoridades de control en el apartado 1 a disposición del público a más tardar el 31 de julio de cada año.

Or. en

Justificación

Las autoridades de control piden periódicamente mayores presupuestos, pero algunas autoridades de control emiten tantas decisiones en un día como otras en un año, sobre la base del mismo presupuesto. Actualmente, las autoridades de control deben emitir un informe anual en virtud del artículo 59 del RGPD, pero no hay contenido uniforme. Estas estadísticas deben hacer más comparables el trabajo y la eficiencia de las autoridades de control.

Enmienda 451
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 28 quater
	Estadísticas de cumplimiento
	1. Las autoridades de control comunicarán los siguientes números en sus informes de actividad en virtud del artículo 59 del Reglamento (UE) 2016/679:
	a) el número de investigaciones oficiosas iniciadas por la autoridad de control;
	b) el número de investigaciones oficiosas iniciadas por las demás autoridades de control;
	c) el número de reclamaciones recibidas, incluido el número que se rechazaron, desestimaron, retiraron, atendieron parcialmente, atendieron plenamente o fueron objeto de otra decisión;
	d) el número de otras interacciones con interesados o responsables o encargados del tratamiento;
	e) el número de decisiones jurídicamente vinculantes que están siendo objeto de

recurso en la actualidad;

f) el número y la duración media de procedimientos abiertos y decididos en virtud de las letras a) a d) hasta la fecha;

g) el número de cada tipo de medida adoptada de conformidad con el artículo 58, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679 o del Derecho nacional aplicable;

h) el número y el importe total de las multas emitidas y recaudadas en virtud de los artículos 83 y 84 del Reglamento (UE) 2016/679 o del Derecho nacional pertinente; e

i) el presupuesto anual y el número de miembros del personal, desglosados por formación, tarea y unidad organizativa.

2. Las autoridades de control deben publicar el informe de actividad para el último año sin demora indebida, pero a más tardar el 30 de junio.

3. El Comité pondrá la información de todas las autoridades de control en el apartado 1 a disposición del público a más tardar el 31 de julio de cada año.

Or. en

Enmienda 452
Yana Toom

Propuesta de Reglamento
Capítulo VI bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	VI bis Control del cumplimiento

Or. en

Justificación

Título del nuevo capítulo, que abarcará el nuevo artículo 28 bis sobre reconocimiento mutuo.

Enmienda 453
Petar Vitanov

Propuesta de Reglamento
Artículo 30 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, se aplicarán el artículo 2 ter, apartado 1, letra c), el artículo 2 quater, apartado 5, el artículo 2 quinquies, apartados 3 y 6, el artículo 8, apartado 1, y el artículo 18, letra a), ... [en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento]. Durante este período, la autoridad de control principal proporcionará toda la documentación en su propio expediente a las demás autoridades de control sobre la solicitud por otros medios electrónicos.

Or. en

Enmienda 454
Axel Voss

Propuesta de Reglamento
Anexo I – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Parte A - 3. Entidad cuyo tratamiento de sus datos personales infringe el Reglamento (UE) 2016/679 Proporcione toda la información que obre en su poder para facilitar la identificación de la entidad objeto de su reclamación, incluidos si se ha puesto en contacto con la entidad antes de su reclamación y una exposición de los resultados de cualquier acción de este tipo. Si es posible, adjunte cualquier correspondencia pertinente entre usted y dicha entidad.

A cambio, suprimir el segundo apartado de la parte B.

Or. en